



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y SERVICIOS FINANCIEROS OTORGADOS A LAS MUNICIPALIDADES POR PARTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**SAN SALVADOR, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021**

## ÍNDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. Párrafo Introductorio .....	1
1.1 Origen del Examen.....	1
2. Objetivos del Examen Especial.....	1
2.1 Objetivo General.....	1
2.2 Objetivos Específicos .....	1
3. Alcance del Examen .....	2
4. Procedimientos de auditoría aplicados .....	2
5. Resultados del examen .....	3
6. Conclusión del Examen.....	51
7. Recomendaciones.....	51
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de auditoría.....	51
9. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.....	52
10. Párrafo Aclaratorio. ....	52
ANEXO .....	53

**Señores**

**Consejo Directivo**

**Períodos del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y**

**Del 2 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019**

**Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM**

**Presente.**

## **1. Párrafo Introductorio**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 ordinal 4° de la Constitución de la República, Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No.1/2021, hemos realizado "Examen Especial al Proceso de Contratación de Empréstitos y Servicios Financieros Otorgados a las Municipalidades por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

### **1.1 Origen del Examen**

El Examen Especial a ejecutarse, se origina de la auditoría financiera practicada al ISDEM, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se propuso mediante nota DA7-AF-ISDEM-57/2020, dirigida al Director de Auditoría Siete, realizar examen especial a la Contratación de préstamos por parte del ISDEM con las instituciones financieras y los préstamos otorgados a las municipalidades vía contrato firmado entre el ISDEM y las municipalidades y préstamos bajo la figura de AGENTE DE COMPRAS, SUMINISTROS Y AGENTE COMERCIAL.

## **2. Objetivos del Examen Especial**

### **2.1 Objetivo General**

Realizar Examen Especial al Proceso de Contratación de Empréstitos y Servicios Financieros Otorgados a las Municipalidades por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, emitiendo un informe que contenga los resultados obtenidos.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- a) Determinar si el ISDEM ha cumplido con la normativa aplicable para la prestación de los servicios financieros por empréstitos y servicios de Agente Comercial y de Compras a las Municipalidades.
- b) Comprobar la suficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado en las operaciones, para la contratación de empréstitos y la prestación de servicios de Agente Comercial y de Compra a las municipalidades por el período auditado.



### 3. Alcance del Examen

El alcance del Examen Especial al Proceso de Contratación de Empréstitos y Servicios Financieros Otorgados a las Municipalidades por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, consistió en verificar la legalidad en los empréstitos contratados por el ISDEM con las instituciones financieras; así como, el otorgamiento de los servicios financieros que dicha institución otorgó a las Municipalidades, por medio de préstamos y bajo la figura de Agente de Relaciones Comerciales y de Compras, y sus registros contables de las operaciones activas en el subgrupo 224 Inversiones en Préstamo, largo plazo y el subgrupo 422 Endeudamiento Interno, así como de los subgrupos 836 Gastos Financieros y Otros, 855 Ingresos Financieros y Otros y 859 Ingresos por actualizaciones y ajustes; correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

En el alcance del examen, también se consideró las visitas a las diferentes Municipalidades que obtuvieron financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, bajo la figura de Agente de Relaciones Comerciales, para verificar los expedientes de estas adquisiciones, los contratos que las regulan y la existencia física de los bienes y servicios.

Las Municipalidades verificadas son las siguientes:

N°	NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD	VALOR
1	APANECA	\$ 20,379.55
2	CHINAMECA	\$ 1,521,500.00
3	COMASAGUA	\$ 398,391.02
4	EL CARMEN	\$ 67,189.36
5	JUJUTLA	\$ 250,900.00
6	SAN IGNACIO	\$ 96,615.00
7	SAN ILDEFONSO	\$ 769,056.81
8	SANTA ISABEL ISHUATAN	\$ 367,992.79
9	SUCHITOTO	\$ 800,000.00
10	TEOTPEQUE	\$ 332,582.50
TOTAL		\$ 4,624,607.03

El Examen Especial se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. Procedimientos de auditoría aplicados

Entre los procedimientos de auditoría que se aplicaron, se detallan los siguientes:

- Revisamos y analizamos la documentación de todos los préstamos gestionados por el ISDEM con las instituciones financieras, entre éstas: Cooperativas y Bancos Nacionales, que cumplan con los requisitos legales y términos contractuales.

- b) Revisamos y analizamos la documentación de soporte de los expedientes de préstamos y el financiamiento que el ISDEM otorgó a las Municipalidades bajo la figura de Agente de Relaciones Comerciales y de Compras, durante los periodos 2017, 2018 y 2019, para constatar que cumplieran con los requisitos legales y términos contractuales entre el ISDEM y las Municipalidades.
- c) Solicitamos opinión jurídica a la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República, sobre la legalidad del servicio que el ISDEM otorga a las Municipalidades, bajo la figura de Agente de Relaciones Comerciales y de Compras, durante los periodos 2017, 2018 y 2019.
- d) Solicitamos confirmaciones de saldos del financiamiento que las Instituciones financieras otorgaron al ISDEM, para confirmar la veracidad de dichos saldos.
- e) Verificamos cuales fueron las Municipalidades a las que el ISDEM otorgó financiamiento, la documentación soporte y los expedientes de los proyectos financiados; así como, la compra de bienes y servicios, con el fin de comprobar las inversiones que estas municipalidades realizaron.
- f) Examinamos todos los registros contables del financiamiento que el ISDEM obtuvo de los bancos y cooperativas; así como, el financiamiento que otorgó a las Municipalidades en operaciones pasivas registradas contablemente en los Subgrupos el 422 Endeudamiento Interno, 223 Inversiones en Préstamos a Corto Plazo y 224 Inversiones en Préstamos a Largo Plazo, además, los ingresos y gastos financieros generados de estas operaciones, durante los periodos examinados.
- g) Evaluamos si el Sistema de Control Interno implementado por la Administración, es adecuado en relación a la obtención de préstamos y servicios financieros otorgados a las Municipalidades por parte del ISDEM, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.



## 5. Resultados del examen

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron los hallazgos siguientes:

### 1. Incumplimiento a la Ley de Endeudamiento Público y Código Municipal.

Comprobamos que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), otorgó servicios financieros a diferentes Municipalidades, bajo la modalidad de Agente de Relaciones Comerciales, con lo cual estas Municipalidades se endeudaron, sin solicitar la respectiva categorización, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG); asimismo, no se exigió Acuerdo Municipal en el que conste la aprobación de dicho endeudamiento, por las tres cuartas partes de los miembros de los Concejos Municipales correspondientes.

Los desembolsos que el ISDEM realizó a favor de las Municipalidades, bajo la figura de Agente de Relaciones Comerciales, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, se resumen a continuación:

Nº	MUNICIPALIDAD	Nº ACTA	FECHA DE ACTA	FECHA DE CONVENIO	COMISION POR GASTOS DE ADMON.	COMISION POR PAGO	MONTO OTORGADO POR EL ISDEM.
1	Apaneca	42	27/10/2017	30/10/2017	\$ 901.15	\$ 3,488.98	\$ 20,379.55
2	Chinameca	38	29/9/2017	5/10/2017	\$ 10,657.16	\$ 465,793.92	\$ 1,521,500.00
3	Comasagua	17	28/4/2017	24/5/2017	\$ 1,306.76	\$ 106,335.03	\$ 398,391.02
4	El Carmen	42	27/10/2017	31/10/2017	\$ 4,060.37	\$ 60,866.27	\$ 67,189.36
5	Jujutla	23	9/6/2017	13/6/2017	\$ 2,190.03	\$ 95,198.58	\$ 250,900.00
6	San Cayetano Istepeque	45	19/11/2018	26/11/2019	\$ -	\$ -	\$ 8,070.04
7	San Ignacio	41	20/10/2018	27/10/2017	\$ 1,430.75	\$ 9,408.36	\$ 96,615.00
8	San Idelfonso	19	21/5/2019	5/6/2019	\$ 730.13	\$ 45,200.61	\$ 769,056.81
9	Santa Isabel Ishuatán	17	28/4/2017	21/5/2017	\$ 1,525.01	\$ 99,361.63	\$ 367,992.79
10	Suchitoto	42	27/10/2017	30/10/2017	\$ 10,496.14	\$ 190,152.01	\$ 800,000.00
11	Teotepique	19	21/5/2018	5/6/2019	\$ 262.42	\$ 18,319.25	\$ 332,582.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 33,649.92</b>	<b>\$ 1,094,424.64</b>	<b>\$ 4,632,636.07</b>

El detalle de las inversiones efectuadas por cada una de las Municipalidades, utilizando los fondos otorgados por el ISDEM, se presenta en Anexo.

**La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, emitida según Decreto No. 930 de fecha 21 de diciembre 2005, en los Arts. 6 y 13, dispone:**

Art. 6. "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros:

**a.- Generación de Ahorro Corriente**, definida por la razón siguiente:

Ingresos corrientes sobre egresos corrientes.

**b.- Índice de Solvencia**, definida por la razón siguiente:

1.7 menos deuda municipal total sobre ingresos operacionales.

**c.- Índice de Capacidad**, definida por la razón siguiente:

0.6 menos el resultado del pasivo circulante más el servicio de la deuda sobre el resultado del ahorro operacional más los intereses de la deuda.

**d.- Índice de Capacidad Total**, que se determina de la siguiente manera:

Generación de ahorro corriente más el índice de solvencia más el índice de capacidad.

De acuerdo a los resultados de la aplicación de estos indicadores, las municipalidades se categorizarán de la siguiente manera:

**Categoría A.** Si el índice de capacidad total es mayor que cero y los indicadores de solvencia y capacidad son positivos, la municipalidad podrá contraer deuda sin exceder los límites establecidos en esta Ley.

**Categoría B.** Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

**Categoría C.** Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

En ningún caso la municipalidad con ahorro operacional o índice de solvencia negativo, podrá contratar crédito, con excepción de aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos".

Art. 13. "Para el otorgamiento de créditos, las instituciones financieras deberán exigir la presentación del documento en que conste la categorización del Ministerio de Hacienda y la certificación del punto de acta en que el Concejo Municipal autoriza el nuevo endeudamiento."

**Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y para la Prestación de Asistencia Financiera, emitido el 10 de diciembre 2015, en el Art. 3, establece:**

Art. 3.- "La Gerencia de Desarrollo Municipal, a través de las Asesoras o los Asesores Municipales deberá proporcionar a las Municipalidades interesadas toda la información relativa a la obtención de préstamos con el ISDEM y proporcionará la solicitud indicando los requisitos necesarios para su tramitación.

Las Municipalidades deberán presentar la solicitud a la Asesora o al Asesor Municipal o directamente al Departamento de Créditos Municipales la cual deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Certificación del Acuerdo del Concejo Municipal, en el que se autorice a la Alcaldesa o Alcalde Municipal solicitar el préstamo al ISDEM, dicho acuerdo deberá precisar el monto del préstamo, el o los destinos del mismo y el plazo solicitado; acuerdo que debe haberse adoptado con la mayoría exigida por el Artículo 67 del Código Municipal;
- b) Certificación de categorización de la Municipalidad solicitante, expedida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente;
- c) Carpeta técnica del proyecto a financiar debidamente firmado por experto; cotización del mobiliario o equipo a adquirir; o estimación de los costos del estudio o proyecto a realizar;
- d) Fotocopia del documento único de identidad, número de identificación tributaria y credencial expedida por el Tribunal Supremo Electoral de la Alcaldesa o Alcalde Municipal solicitante; y número de identificación tributaria del Municipio;
- e) En los casos de los Municipios categorizados "B" tendrán que presentar además plan de fortalecimiento financiero debidamente firmado por la Asesora o Asesor Municipal del ISDEM;
- y f) Cualquier otro requisito o documento que así requiera el convenio o contrato suscrito con la fuente de financiamiento externo."

**Código Municipal emitido mediante Decreto Legislativos No. 455, de fecha 17 de agosto de 2016, Diario Oficial No. 160, Tomo 412 de fecha 31 de Agosto de 2016., en su artículo 67 establece:**

Art. 67.- "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del estado, requerirán de la aprobación del concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.



La contratación de préstamos con instituciones extranjeras con aval del estado, además requerirán la autorización y aprobación de la asamblea legislativa.”.

La deficiencia se debe a que el **Presidente y Director Propietario del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), Representando a la Municipalidad de San Salvador, para los períodos, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y el Presidente y Director Propietario, Representando a la Municipalidad de San Salvador del 02 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; el Director Propietario, Alcalde de la Municipalidad de Sonsonate, de la Región Occidental, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y como Director Suplente, del 30 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019; la Directora Propietaria, Alcaldesa de la Municipalidad de Santa María Ostuma, de la Región Paracentral, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; el Director Propietario, Alcalde de la Municipalidad de Candelaria, de la Región Central, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y como Director Suplente, del 02 de junio del 2018 al 31 de diciembre de 2019; el Director Propietario, Alcalde de la Municipalidad de San Martín, de la Región Central, del 02 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019; el Director Propietario, Alcalde de la Municipalidad de San Francisco Gotera, de la Región Oriental, del 09 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019; el Director Suplente, Alcalde de la Municipalidad de San José la Fuente, de la Región Oriental del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; el Director Suplente, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de junio al 21 de julio de 2019 y como Director Propietario, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2019; el Director Suplente, Representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del 05 de junio al 31 de diciembre de 2019; el Director Propietario, Representante del Ministerio de Obras Públicas, del 04 de junio al 31 de diciembre de 2019; todos miembros del Consejo Directivo, autorizaron el financiamiento a las Municipalidades, descritas en el cuadro anterior mediante la figura de Servicios de Agentes de Relaciones Comerciales y de Compras, sin considerar el cumplimiento de la normativa antes citada para otorgar dichos financiamientos ya que éstos debieron ser considerados como préstamos a Municipalidades.**

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), no consideró que un exceso injustificado en la utilización del crédito, podría generar un significativo deterioro en las finanzas municipales, lesionando con ello las oportunidades de inversión que pudieran demandarse, incumpliendo lo establecido en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal (LREPM) y Código Municipal, instrumentos legales que regulan la utilización responsable del endeudamiento por parte de los gobiernos locales.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**En nota sin referencia recibida el 23 de junio de 2021, suscrita por el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: “Debo partir discrepando con el hallazgo que formula el equipo de auditores, porque conforme a lo que establecen el artículo 14 literal c) de las Normas de Auditoría Gubernamental, se define como examen especial, aquel ejercicio de auditoría que busca determinar si las**

actividades, operaciones financieras, control interno, el uso de los recursos y otro asunto en particular, cumplen con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Partiendo de la definición anterior debe tenerse claro que la normativa aplicable es el Reglamento para la prestación del servicio de Agente de Relaciones Comerciales en favor de las Municipalidades, promulgado mediante acuerdo 6 de fecha 11 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 231, tomo 413 del día lunes 12 de diciembre de 2016; en dicho cuerpo normativo no se menciona ni por asomo la exigencia de los requisitos que plantea el equipo de auditores; razón por la cual deberá tenerse por superado el hallazgo que se me formula, por cuanto en estricto apego del mencionado reglamento y específicamente en lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 14 no establecen la exigencia de la documentación aludida en el hallazgo".

**En nota sin referencia recibida el 21 de junio de 2021, suscrita por el Director Propietario del Consejo Directivo, Alcalde de la Municipalidad de Sonsonate, Representante de la Región Occidental, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y como Director Suplente del Consejo Directivo, del 30 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "Que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), fue creado mediante el Decreto Legislativo No. 616 de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52 de Tomo No, 294 de fecha 17 de marzo de 1987, como una Entidad Autónoma de derecho público, especializado en el campo de la administración municipal.**

Qué de acuerdo, a la manifestación de la vinculación positiva del principio de legalidad, consagrado en el art. 86 inciso tercero de la Constitución, establece que los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente le son conferidas por la ley; en tal sentido el ISDEM dentro de sus facultades legales, da cumplimiento a las normas conforme a derecho corresponde.

Que, en relación a la deficiencia reportada es menester indicar que este Instituto no ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y artículo 67 del Código Municipal, dado que ambas disposiciones refieren a endeudamiento producto de un préstamo requiriendo para ello la categorización, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y el Acuerdo Municipal en el que conste la aprobación de dicho endeudamiento, por las tres cuartas partes de los miembros de los correspondientes Concejos Municipales; aunado a ello se invoca el art. 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aprobado por el Consejo Directivo del ISDEM, el diez de diciembre dos mil quince y publicado en el Diario Oficial número 11 tomo N° 410, el día 18 de enero de 2016, relacionada a la promoción de préstamos, por lo que resulta indiscutible expresar la improcedencia para aplicar las disposiciones legales ya indicadas en este caso por los argumentos siguientes:

I. Que al observarse los expedientes relacionados a los municipios de Apaneca, departamento de Ahuachapán; Chinameca, departamento de San Miguel; Comasagua, departamento de La Libertad; El Carmen, departamento de La Unión; Jujutla, departamento de Ahuachapán; San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente;

San Ignacio departamento de Chalatenango; Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; Suchitoto, departamento de Cuscatlán; y Teotepeque, departamento de La Libertad estos describen un servicio que presta el ISDEM, denominado **SERVICIO DE AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES**, que tiene su base legal en el art. 4 Romano IV de la Ley Orgánica del ISDEM y que mediante el ejercicio de la potestad normativa conferida a este Instituto en el art. 20 literal a) de la Ley en comento, se le faculta para decretar los reglamentos para normal funcionamiento, lo que da paso a dar contenido a esta figura a través del **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, aprobado por el Consejo Directivo de este Instituto, el día 11 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial número 231 del Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016.

II. Que el art. 5 del Reglamento relacionado en el romano anterior, señala la definición de la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales así: *"Es la delegación que una municipalidad hará al ISDEM, que le habilite para participar como agente independiente con el objeto de promover y concretar otros contratos en nombre e interés de las municipalidades, ya sea de forma activa o pasiva; sin que el delegado intervenga en la toma de decisión en la adquisición del bien o servicio"*.

III. En el artículo 11 del Reglamento indicado en el romano I del presente escrito, se describen los requisitos para que ISDEM brinde dicho servicio e intervenga como agente de relaciones comerciales, para ello se requiere que el municipio presente lo siguiente: a) Solicitud de intervención de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales por parte del municipio; b) Acuerdo Municipal (no se exige las 3/4 partes a que refiere el art. 67 del Código Municipal); c) Descripción o especificaciones técnica del bien o servicio a adquirir y d) Costo estimado para la adquisición de los mismos. El servicio es evaluado por la Comisión Técnica del ISDEM, quien verifica su disponibilidad financiera y las condiciones de plazo y pago, posteriormente comunica al Consejo Directivo de este Instituto para que este apruebe el servicio y si el municipio acepta las condiciones se suscribe el respectivo Convenio.

IV. Conforme a lo establecido en el Diccionario de la Real Academia Española es necesario definir el vocablo **préstamo** de la manera siguiente: «Contrato por el que el prestamista se obliga a entregar al prestatario una determinada suma de dinero, para que este devuelva, dentro del plazo pactado la cantidad recibida, incrementada con el correspondiente interés».

V. Bajo la figura de agente de relaciones comerciales, no se cobran intereses, de igual forma este Instituto, no entrega ninguna cantidad de dinero a la municipalidad, lo que se realiza es el pago por el servicio o bien al proveedor a quien se hubiere adjudicado por parte del municipio; esta figura está catalogada como un **servicio** prestado por el ISDEM al municipio que lo solicita y lo delega como un agente independiente para que intervenga en la adquisición de un bien o servicio, sin que este incida en la toma de decisión del delegante, generando este Instituto las condiciones para la adquisición del mismo; por este servicio ISDEM le cobra al municipio una comisión por pago a plazo y una comisión por gastos administrativos, que son definidos en el Reglamento ya indicado.

VI. El ISDEM para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales no **está obligado a requerir** la categorización ni la certificación del punto de acta del Concejo Municipal que requiera las 3/4 partes del Concejo Municipal, dado que dicha exigencia es para la contratación de préstamos, por lo que es necesario aclarar que el ISDEM, como parte de los servicios que presta a las municipalidades en el tema

financiero también otorga préstamos y para ello si exige categorización y el acuerdo municipal con las 3/4, en cumplimiento a los requisitos que se enuncian en el art, 3 del **Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, que establece los requisitos para la promoción de préstamos**, no siendo aplicable el reglamento en mención, para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, ya que este servicio tiene su propia base legal y su reglamentación que lo regula.

VII. La prestación del servicio de agente de relaciones comerciales el ISDEM, busca extender los servicios que ofrece a los municipios dentro de su marco normativo, facilitando las condiciones mínimas para la adquisición de bienes y servicios, contribuyendo de esta manera al desarrollo, económico y social de los gobiernos locales. Con los argumentos antes descritos, concluyo que la deficiencia advertida, carece de legalidad, debido a que las disposiciones referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aplican para el otorgamiento de **préstamos** que las municipalidades pueden solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); no así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, de igual forma no se ha incumplido con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el Código Municipal y el Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, por no ser normas aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo asegura este ente fiscalizador”

**En nota sin referencia recibida el 21 de junio de 2021, la Directora Propietaria del Consejo Directivo, Alcaldesa de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Representante de la Región Paracentral, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:** “El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), fue creado mediante Decreto Legislativo N° 616 de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No, 52, Tomo N°, 294, de fecha 17 de marzo de 1987, como una Entidad Autónoma de derecho público, especializado en el campo de la administración municipal. Conforme a la manifestación de la vinculación positiva del principio de legalidad, regulado en el art. 86 inciso tercero de la Constitución, refiere que los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente le son conferidas por la ley; en tal sentido este Instituto, dentro de sus facultades legales, da cumplimiento a las normas conforme a derecho concierne.

Ante la deficiencia señalada es necesario manifestar que el ISDEM no ha incumplido con lo mandatado en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y artículo 67 del Código Municipal, dado que ambas disposiciones refieren al endeudamiento producto de un préstamo requiriendo para ello la categorización, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y el Acuerdo Municipal en el que conste la aprobación de dicho endeudamiento, por las tres cuartas partes de los miembros de los correspondientes Concejos Municipales; sumado a ello se invoca el art. 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo del ISDEM, el diez de diciembre dos mil quince y publicado en el Diario Oficial número 11, tomo No. 410, el día 18 de enero de 2016, que está relacionado a la promoción de préstamos, por lo que resulta necesario expresar la



improcedencia para aplicar las disposiciones legales antes citadas en este por los argumentos siguientes:

**A.** Al verificarse cada uno de los expedientes observados y que se encuentran relacionados a los municipios de Comasagua, departamento de La Libertad; Jujutla, departamento de Ahuachapán; San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente; San Ildefonso, departamento de San Vicente; Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate y Teotepeque, departamento de San Vicente, estos se relacionan al servicio financiero que presta el ISDEM, nombrado como **SERVICIO DE AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES**, que contiene su base legal en el art. 4 Romano IV de la Ley Orgánica del ISDEM y que mediante el ejercicio de la potestad normativa conferida a este Instituto se regula en el art. 20 literal a) de la Ley antes citada, la facultad para decretar los reglamentos que regulen su funcionamiento, por tal razón, esta figura se dota de contenido a través del **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, aprobado por el Consejo Directivo de este Instituto, el día 11 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial número 231 del Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016.

**B.** El art. 5 del Reglamento en referencia, establece la definición del servicio de agentes de relaciones comerciales, el cual literalmente dice: *"Es la delegación que una municipalidad hará al ISDEM, que le habilite para participar como agente independiente con el objeto de promover y concretar otros contratos en nombre e interés de las municipalidades, ya sea de forma activa o pasiva; sin que el delegado intervenga en la toma de decisión en la adquisición del bien o servicio"*.

**C.** Por ende, los requisitos para brindar este servicio, ya están plenamente definidos en el art. 11 del Reglamento ya indicado, lo que significa, que para que el ISDEM intervenga como agente de relaciones comerciales se necesita lo siguiente: (1) Solicitud de intervención de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales por parte del municipio; (2) Acuerdo Municipal (no se exige las 3/4 partes a que refiere el art. 67 del Código Municipal); (3) Descripción o especificaciones técnica del bien o servicio a adquirir y (4) Costo estimado para la adquisición de los mismos. Ahora bien, una vez se presente dicha documentación, quien evalúa este servicio es la Comisión Técnica de este Instituto, quien verifica su disponibilidad financiera y las condiciones de plazo y pago, posteriormente se informa al Consejo Directivo del ISDEM, para que este apruebe el servicio y si la municipalidad acepta las condiciones se firma el Convenio respectivo.

**D.** Resulta indispensable definir el vocablo **préstamo** y tal como lo expresa el Diccionario de la Real Academia Española este es un "Contrato por el que el prestamista se obliga a entregar al prestatario una determinada suma de dinero, para que este devuelva, dentro del plazo pactado, la cantidad recibida, incrementada con el correspondiente interés".

**E.** De lo antes expresado, se destaca que, bajo la figura de agente de relaciones comerciales, **no se cobran intereses, de igual forma ISDEM, no entrega ninguna suma de dinero a la municipalidad, lo que se realiza es el pago por dicho servicio o bien al proveedor a quien se hubiere adjudicado por parte del municipio**; esta figura está catalogada como un servicio prestado por el ISDEM al municipio que lo solicita y lo delega como un agente independiente que interviene para la adquisición de un bien o servicio, sin que este incida en la toma de decisión del delegante, generando el ISDEM las condiciones para la adquisición del mismo; por este servicio ISDEM únicamente cobra

al municipio una comisión por pago a plazo y una comisión por gastos administrativos, ya definidos en el Reglamento antes indicado.

F. Por lo tanto, el ISDEM para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales no **está obligado a solicitar** la categorización, ni la certificación del punto de acta del Concejo Municipal que requiera las 3/4 partes del Concejo Municipal, dado que dicha exigencia es para la contratación de préstamos, por lo que vale la pena aclarar que el ISDEM, como parte de los servicios que presta a las municipalidades en el tema financiero también otorga préstamos y para ello si exige categorización y el acuerdo municipal con las <sup>3/4</sup>, en cumplimiento a los requisitos enunciados en el art. 3 del **Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, que establece los requisitos para la promoción de préstamos**, no siendo aplicable este reglamento para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, ya que este servicio tiene su propia base legal y su reglamentación que la regula.

G. Por tal razón, con la prestación del servicio de agente de relaciones comerciales, el ISDEM busca ampliar los servicios financieros que ofrece a los municipios dentro de su marco legal, facilitando las condiciones mínimas para la adquisición de bienes y servicios, contribuyendo de esta manera al desarrollo, económico y social de los mismos.

H. En último lugar, la deficiencia señalada, carece de sustento legal, ya que las disposiciones referentes a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal; artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, claramente aplican para el otorgamiento de **préstamos** que los gobiernos locales pueden solicitar a este Instituto; no así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, de manera tal que no se ha incumplido lo dispuesto en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el Código Municipal y el Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, por no ser aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, tal como lo asevera este ente Contralor".

**En nota sin referencia recibida el 21 de junio de 2021, el Director Propietario del Consejo Directivo, Alcalde de la Municipalidad de Candelaria, Representante de la Región Central, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y como Director Suplente del Consejo Directivo, del 2 de junio del 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifestó:** "El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), fue creado mediante el Decreto Legislativo No. 616 de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No, 52 de Tomo No, 294 de fecha 17 de marzo de 1987, como una Entidad Autónoma de derecho público, especializado en la administración municipal.

Que, conforme al principio de legalidad, consagrado en el art. 86 inciso tercero de la Constitución, señala que los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente le son conferidas por la ley; de manera tal que el ISDEM, dentro de sus facultades da cumplimiento a las normas legales correspondientes.

De acuerdo con la deficiencia reportada es necesario mencionar que este Instituto no ha realizado Incumplimiento alguno en relación a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y artículo 67 del Código Municipal, en virtud que ambas disposiciones señalan el endeudamiento producto de un préstamo requiriendo para ello la categorización, emitida por la Dirección General de Contabilidad



Gubernamental del Ministerio de Hacienda y el Acuerdo Municipal en el que conste la aprobación de dicho endeudamiento, por las tres cuartas partes de los miembros de los correspondientes Concejos Municipales; aunado a ello se Invoca el art. 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aprobado por el Consejo Directivo de este Instituto, el diez de diciembre dos mil quince y publicado en el Diario Oficial número 11, tomo N 410, el día 18 de enero de 2016, relacionada a la promoción de préstamos, por lo que resulta necesario expresar la improcedencia para aplicar las disposiciones legales antes indicadas en el presente caso por los argumentos siguientes:

1. Conforme a cada uno de los expedientes observados que ha tenido a la vista y que se relacionan a los municipios de Apaneca, departamento de Ahuachapán; Chinameca, departamento de San Miguel; Comasagua, departamento de La Libertad; El Carmen, departamento de La Unión; Jujutla, departamento de Ahuachapán; San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente; Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate y Suchitoto, departamento de Cuscatlán, puede evidenciarse que se refieren a un servicio financiero que presta el ISDEM, denominado **SERVICIO DE AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES**, mismo que tiene su base legal en el art. 4 Romano IV de la Ley Orgánica del ISDEM y que mediante el ejercicio de la potestad normativa conferida a este Instituto en el art. 20 literal a) de la Ley en referencia, se le faculta para decretar los reglamentos para regular su funcionamiento, lo que infiere a dar contenido fi esta figura a través del **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, aprobado por el Consejo Directivo de este instituto, el día 11 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial número 231 del Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016.

2. En el art. 5 del Reglamento antes Indicado, señala la definición de la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, que refiere a lo siguiente: *'Es la delegación que una municipalidad hará al ISDEM, que habilite para participar como agente independiente con el objeto de promover y concretar otros contratos en nombre e interés de las municipalidades, ya sea de forma activa o pasiva; sin que el delegado intervenga en la toma de decisión en la adquisición del bien o servicio'*.

3. Los requisitos para brindar el servicio aludido, se encuentra definido en el art. 11 del Reglamento en mención, es decir, para que ISDEM intervenga como agente de relaciones comerciales se requiere lo siguiente: (a) Solicitud de Intervención de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales por parte del municipio; (b) Acuerdo Municipal (no se exige las 3/4 partes a que refiere el art. 67 del Código Municipal); (c) Descripción o especificaciones técnica del bien o servicio a adquirir y (d) Costo estimado para la adquisición de los insumos. Este servicio es evaluado por la Comisión Técnica del ISDEM, quien analiza su disponibilidad financiera y las condiciones de plazo y pago, consecutivamente se comunica al Consejo Directivo de este Instituto, para que este apruebe el servicio y si la municipalidad acepta las condiciones se suscribe el Convento con el municipio.

4. De acuerdo a lo señalado en el Diccionario de la Real Academia Española, me es necesario definir la palabra **préstamo** así *"Es el contrato por el que el Prestamista se obliga a entregar al prestatario una determinada suma de dinero, para que arte devuelva, dentro del plazo pactado, la cantidad recibida, incrementada con lo correspondiente intereses"*.

5. De lo anterior, es indispensable manifestar, que bajo la figura de agente de relaciones comerciales, no cobramos Intereses, de igual forma este Instituto, no entrega ninguna cantidad de dinero a la municipalidad, lo que se realiza es el pago por dicho servicio o bien al proveedor a quien se hubiere adjudicado por parte del municipio; esta figura está catalogada como un **servicio** prestado por el ISDEIM al municipio que lo solicita y lo delega como un agente independiente que interviene para la adquisición de un bien o servicio, Sin que este Incida en la toma de decisión del delegante, generando este Instituto las condiciones para la adquisición del mismo; por este servicio ISDEM cobra al municipio una comisión por pago a plazo y una comisión por gastos administrativos, mismo que son definidos en el Reglamento ya antes mencionado.

6. En razón a ello, el ISDEM para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales no **está obligado a requerir** la categorización, ni la certificación del punto de acta del Concejo Municipal que requiera las  $\frac{3}{4}$  partes del Concejo Municipal, dado que dicha exigencia es para la contratación de préstamos, por lo que es necesario aclarar que el ISDEM, como parte de los servicios que presta a las municipalidades en el tema financiero también otorga préstamos y para ello si exige categorización y el acuerdo municipal con las  $\frac{3}{4}$ , en cumplimiento a los requisitos enunciados en el art. 3 del **Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, que establece los requisitos para la promoción de préstamos**, no siendo aplicable este para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, ya que este servicio tiene su propia base legal y su reglamentación que regula el mismo.

7. Con la prestación del servicio de agente de relaciones comerciales el ISDEM, busca ampliar los servicios financieros que ofrece a los municipios dentro de su marco normativo, facilitando las condiciones mínimas para la adquisición de bienes y servicios, contribuyendo de esta manera al desarrollo, económico y social de los gobiernos locales.

8. Finalmente, la deficiencia señalada, carece de legalidad, debido a que las disposiciones referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal; artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, claramente aplican para el otorgamiento de **préstamos** que las municipalidades pueden solicitar a ISDEM; no así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, de igual manera no se ha incumplido lo dispuesto en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el Código Municipal y el Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, por no ser aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo afirma este ente contralor".

**En nota sin referencia recibida el 22 de junio de 2021, el Director Propietario del Consejo Directivo, Alcalde Municipal de San Martín, Representante de la Región Central, del 2 de junio del 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), fue creado mediante el Decreto Legislativo No. 616 de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52 de Tomo No. 294 de fecha 17 de marzo de 1987, como una Entidad Autónoma de derecho público, especializado en el campo de la administración municipal.**

De acuerdo, al principio de legalidad, consagrado en el art. 86 inciso tercero de la Constitución, establece que los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no

tienen más facultades que las que expresamente le son conferidas por la ley; de tal manera el ISDEM, dentro de sus facultades legales, da cumplimiento a las normas conforme a derecho le concierne.

En cuanto a la deficiencia señalada resulta necesario indicar que este Instituto no ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y artículo 67 del Código Municipal, dado que ambas disposiciones refieren al endeudamiento producto de un préstamo requiriendo para ello la categorización, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y el Acuerdo Municipal en el que conste la aprobación de dicho endeudamiento, por las tres cuartas partes de los miembros de los correspondientes Concejos Municipales; aunado a ello se invoca el art. 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aprobado por el Consejo Directivo del ISDEM, el diez de diciembre dos mil quince y publicado en el Diario Oficial número 11, tomo N° 410, el día 18 de enero de 2016, relacionada a la promoción de préstamos, por lo que resulta necesario expresar la improcedencia de aplicar las disposiciones legales antes citadas en el presente caso por los argumentos siguientes:

A. Como puede verificarse en los expedientes observado relacionado al municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente y Teotepéque, departamento de La Libertad, estos se refieren al servicio que presta el ISDEM, denominado **SERVICIO DE AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES**, que tiene su base legal en el art. 4 Romano IV de la Ley Orgánica del ISDEM y que mediante el ejercicio de la potestad normativa conferida a este Instituto en el art. 20 literal a) de la Ley en comento, se le faculta para decretar los reglamentos e instructivos para regular su funcionamiento, lo que da paso a dar contenido a esta figura a través del **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, aprobado por el Consejo Directivo de este Instituto, el día 11 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial número 231 del Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016.

B. El art. 5 del Reglamento en comento, señala la definición de la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, que literalmente expresa así: *"Es la delegación que una municipalidad hará al ISDEM, que le habilite para participar como agente independiente con el objeto de promover y concretar otros contratos en nombre e interés de las municipalidades, ya sea de forma activa o pasiva; sin que el delegado intervenga en la toma de decisión en la adquisición del bien o servicio"*.

C. Para ello, los requisitos para brindar este servicio, ya están plenamente definidos en el art. 11 del Reglamento antes indicado, es decir, para que ISDEM intervenga como agente de relaciones comerciales se requiere lo siguiente: (a) Solicitud de intervención de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales por parte del municipio; (b) Acuerdo Municipal (no se exige las 3/4 partes a que refiere el art. 67 del Código Municipal); (c) Descripción o especificaciones técnica del bien o servicio a adquirir y (d) Costo estimado para la adquisición de los mismos. He de expresar que este servicio lo evalúa la Comisión Técnica del ISDEM, quien verifica si se cuenta con disponibilidad financiera y las condiciones de plazo y pago, posteriormente se informa al Consejo Directivo de este Instituto, para que este apruebe el servicio y si la municipalidad acepta las condiciones se suscribe el Convenio respectivo.

D. Por otro lado, considero de suma importancia definir el término **préstamo** y tal como lo expresa el Diccionario de la Real Academia Española es un "Contrato por el que el

prestamista se obliga a entregar al prestatario una determinada suma de dinero, para que este devuelva, dentro del plazo pactado, la cantidad recibida, incrementada con el correspondiente interés".

E. De lo anterior, se destaca que bajo la figura de agente de relaciones comerciales, **no se cobra intereses, de igual forma este Instituto, no entrega ninguna suma de dinero a la municipalidad, lo que se realiza es el pago por dicho servicio o bien al proveedor a quien se hubiere adjudicado por parte del municipio;** esta figura está catalogada como un servicio prestado por el ISDEM al municipio que lo solicita y lo delega como un agente independiente que interviene para la adquisición de un bien o servicio, sin que este incida en la toma de decisión del delegante, generando el ISDEM las condiciones para la adquisición del mismo; por este servicio ISDEM cobra al municipio una comisión por pago a plazo y una comisión por gastos administrativos, ya definidos en el Reglamento aplicable a este caso, mismo que se encuentra relacionado en el literal A del presente escrito.

F. Por su parte, el ISDEM para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales **no está obligado a solicitar** la categorización, ni la certificación del punto de acta del Concejo Municipal que requiera las 3/4 partes del Concejo Municipal, dado que dicha exigencia es para la contratación de préstamos, por lo que vale la pena aclarar que el ISDEM, como parte de los servicios que presta a las municipalidades en el tema financiero también otorga préstamos y para ello si exige categorización y el acuerdo municipal con las 3/4, en cumplimiento a los requisitos enunciados en el art. 3 del **Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, que establece los requisitos para la promoción de préstamos**, no siendo aplicable este para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, ya que este servicio tiene su propia base legal y su reglamentación que la regula.

G. En definitiva, con la prestación de servicio de agente de relaciones comerciales, el ISDEM lo que busca es ampliar los servicios que ofrece a los municipios dentro de su marco legal facultado para ello, facilitando las condiciones mínimas para la adquisición de bienes y servicios, contribuyendo así al desarrollo, económico y social de los gobiernos locales.

Por ello, considero oportuno expresar que la deficiencia señalada, no tiene sustento legal, ya que las disposiciones legales referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal; artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, claramente con aplicables para el otorgamiento de **préstamos** que los gobiernos locales pueden solicitar a este Instituto; no así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, de manera tal no ha existido un incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el Código Municipal y el Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, por no ser aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, tal como se expresa por este ente fiscalizador"

**En nota sin referencia recibida el 23 de junio de 2021, el Director Propietario del Consejo Directivo, Alcalde de la Municipalidad de San Francisco Gotera, del 9 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "Que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), ha sido creado mediante el Decreto Legislativo No. 616**



de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52 de Tomo No. 294 de fecha 17 de marzo de 1987, como una Entidad Autónoma de derecho público, especializado en el campo de la administración municipal.

Que conforme a la vinculación positiva del principio de legalidad, consagrado en el art. 86 inciso tercero de la Constitución, establece que los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente le son conferidas por la ley; en tal sentido el ISDEM, dentro de sus facultades legales, da cumplimiento a las normas conforme a derecho corresponde.

En correlación a la deficiencia reportada es importante indicar que este Instituto no ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y artículo 67 del Código Municipal, dado que ambas disposiciones refieren al endeudamiento producto de un préstamo requiriendo para ello la categorización, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y el Acuerdo Municipal en el que conste la aprobación de dicho endeudamiento, por las tres cuartas partes de los miembros de los correspondientes Concejos Municipales; aunado a ello se invoca el art. 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aprobado por el Consejo Directivo del ISDEM, el diez de diciembre dos mil quince y publicado en el Diario Oficial número 11, tomo N° 410, el día 18 de enero de 2016, relacionada a la promoción de préstamos, por lo que resulta necesario manifestar la improcedencia de aplicar las disposiciones legales ya indicadas en el presente caso por los motivos siguientes:

Se puede verificar en cada uno de los expedientes observados relacionados a los municipios de San Ildefonso, departamento de San Vicente y Teotepeque, departamento de La Libertad, que refieren a un servicio que presta el ISDEM, denominado **SERVICIO DE AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES**, que tiene su base legal en el art. 4 Romano IV de la Ley Orgánica del ISDEM y que mediante el ejercicio de la potestad normativa conferida a este Instituto en el art. 20 literal a) de la Ley en comento, se le faculta para decretar los reglamentos e instructivos para regular su funcionamiento, lo que da paso a dar contenido a esta figura a través del **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, aprobado por el Consejo Directivo de este instituto, el día 11 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial número 231 del Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016.

El Reglamento antes descrito, señala la definición de la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, de conformidad a lo regulado en su Art. 5 que literalmente dice: *"Es la delegación que una municipalidad hará al ISDEM, que le habilite para participar como agente independiente con el objeto de promover y concretar otros contratos en nombre e interés de las municipalidades, ya sea de forma activa o pasiva; sin que el delegado intervenga en la toma de decisión en la adquisición del bien o servicio"*.

Los requisitos para brindar este servicio, ya están plenamente definidos en el art. 11 del Reglamento antes citado, es decir, para que ISDEM intervenga como agente de relaciones comerciales se requiere lo siguiente: a) Solicitud de intervención de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales por parte del municipio; b) Acuerdo Municipal (no se exige las 3/4 partes a que refiere el art. 67 del Código Municipal); c) Descripción o especificaciones técnica del bien o servicio a adquirir y d) Costo estimado

para la adquisición de los mismos. Quien evalúa este servicio es la Comisión Técnica del ISDEM, quien verifica su disponibilidad financiera y las condiciones de plazo y pago, posteriormente se informa al Consejo Directivo de este Instituto, para que este apruebe el servicio y si la municipalidad acepta las condiciones se suscribe el Convenio respectivo. En consonancia con lo anterior, considero importante definir el término **préstamo** y tal como lo expresa el Diccionario de la Real Academia Española es un "Contrato por el que el prestamista se obliga a entregar al prestatario una determinada suma de dinero, para que este devuelva, dentro del plazo pactado, la cantidad recibida, incrementada con el correspondiente interés".

De lo anteriormente expresado, es destacable que bajo la figura de agente de relaciones comerciales, **no cobramos intereses, de igual forma ISDEM no entrega ninguna suma de dinero a la municipalidad lo que se realiza es el pago por dicho servicio o bien al proveedor que se hubiere adjudicado por parte del municipio**; esta figura está catalogada como un **servicio** prestado por el ISDEM al municipio que lo solicita y lo delega como un agente independiente que interviene para la adquisición de un bien o servicio, sin que este incida en la toma de decisión del delegante, generando el ISDEM las condiciones para la adquisición del mismo; por este servicio ISDEM cobra al municipio una comisión por pago a plazo y una comisión por gastos administrativos, ya definidos en el Reglamento antes indicado.

Por ello, el ISDEM para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales **no está obligado a solicitar** la categorización, ni la certificación del punto de acta del Concejo Municipal que requiera las 3/4 partes del Concejo Municipal, dado que dicha exigencia es para la contratación de préstamos, por lo que vale la pena aclarar que el ISDEM, como parte de los servicios que presta a las municipalidades en el tema financiero también otorga préstamos y para ello si exige categorización y el acuerdo municipal con las 3/4, en cumplimiento a los requisitos enunciados en el art. 3 del **Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, que establece los requisitos para la promoción de préstamos**, no siendo aplicable este para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, ya que este servicio tiene su propia base legal y su reglamentación que la regula.

En razón de lo antes señalado con la prestación de servicio de agente de relaciones comerciales ISDEM, busca ampliar los servicios financieros que ofrece a los municipios dentro de su marco legal, facilitando las condiciones mínimas para la adquisición de bienes y servicios, contribuyendo de esta manera al desarrollo, económico y social de los mismos.

Finalmente, concluyo que la deficiencia reportada, no tiene sustento legal, ya que las disposiciones citadas relacionadas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal; artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, claramente aplican para el otorgamiento de préstamos que los gobiernos locales pueden solicitar a este Instituto; no así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, de manera tal que no se ha incumplido lo dispuesto en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el Código Municipal y el Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, por no ser aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo asevera este ente fiscalizador".



En nota sin referencia recibida el 18 de junio de 2021, el Director Suplente del Consejo Directivo, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de junio al 21 de julio de 2019 y como Director Propietario del Consejo Directivo, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "Previo a dar los fundamentos legales de la prestación del Servicio de Agentes de relaciones Comerciales, realizo las acotaciones siguientes:

I. Que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), fue creado mediante el Decreto Legislativo No. 616 de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52 de Tomo No. 294 de fecha 17 de marzo de 1987, como una Entidad Autónoma de derecho público, especializado en el campo de la administración municipal.

II. De acuerdo, a la manifestación de la vinculación positiva del principio de legalidad, consagrado en el art. 86 inciso tercero de la Constitución, establece que los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente le son conferidas por la ley; en tal sentido el ISDEM, dentro de sus facultades según lo dispone el Art. 4 Romano IV de la Ley de creación de este Instituto, que establece literalmente lo siguiente:

"Art. 4.- Para cumplir con sus fines, el Instituto desarrollará las funciones y atribuciones siguientes: IV) En general podrá actuar, cuando las Municipalidades se lo soliciten como agente de compras o suministros para las mismas y como agente de sus relaciones comerciales.

Así mismo; podrá actuar como agente ejecutor o supervisor de construcción de obras o proyectos de prestación de servicios municipales; cuando se lo soliciten las municipalidades".

III. Si bien es cierto, la Ley orgánica del ISDEM no establece el desarrollo de tal función y atribución, dado que el legislador en esa ocasión creó un ente autónomo, dentro de tales facultades al ISDEM se le concedió según el artículo 20 literal a) de la Ley en comento, la facultad para decretar los reglamentos e instructivos para regular su funcionamiento, mediante el ejercicio de la potestad normativa conferida, lo que da paso a dar contenido a esta figura a través del **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, aprobado por el Consejo Directivo de este instituto, el día 11 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial número 231 del Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016. Es importante mencionar que este reglamento, reconoce dos tipos de prestación de servicios el primero de agencia de compras o suministro y el segundo de relaciones comerciales, este último es el que ha sido implementado por este Instituto y del cual nos referiremos de aquí en adelante.

IV. El Reglamento antes indicado, señala la definición del servicio de agentes de relaciones comerciales, de conformidad a lo regulado en su: "Art. 5. Es la delegación que una municipalidad hará al ISDEM, que le habilite para participar como agente independiente con el objeto de promover y concretar otros contratos en nombre e interés de las municipalidades, ya sea de forma activo o pasivo; sin que el delegado intervenga en la toma de decisión en la adquisición del bien o servicio".

V. Los requisitos para brindar este servicio, ya están plenamente definidos en el art. 11 del Reglamento antes enunciado, es decir, para que ISDEM intervenga como agente de relaciones comerciales se requiere lo siguiente: (i) Solicitud de intervención de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales por parte del municipio; (ii) Acuerdo

Municipal (no se exige las 3/4 partes a que refiere el art. 67 del Código Municipal); (iii) Descripción o especificaciones técnica del bien o servicio a adquirir y (iv) Costo estimado para la adquisición de los mismos. Quien evalúa este servicio es la Comisión Técnica del ISDEM, quien verifica su disponibilidad financiera y las condiciones de plazo y pago, posteriormente se informa al Consejo Directivo para que este apruebe el servicio y si la municipalidad acepta las condiciones se perfecciona con la suscripción del Convenio respectivo.

VI. De lo antes expuesto, la figura de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales a beneficiado a más de 19 municipalidades del país; buscando de esta forma ampliar los servicios financieros que el ISDEM ofrece a los municipios dentro de su marco normativo, facilitando las condiciones mínimas para la adquisición de bienes y servicios, contribuyendo de esta manera al desarrollo, económico y social de los mismos.

#### VII. FUNDAMENTO LEGAL DEL SERVICIO DE AGENTES DE RELACIONES COMERCIALES.

En cuanto a que este Instituto a intervenido para la prestación del servicio de agente de relaciones comerciales a favor de la municipalidad de San Cayetano Istepeque, y que en razón a ello se observa por este ente fiscalizador, que no se solicitó la respectiva categorización que es emitida por la Dirección General de Contabilidad, del Ministerio de Hacienda y que además no se exigió acuerdo municipal en el que conste la aprobación por las tres cuartas partes de los miembros del correspondiente Concejo Municipal, evaquo bajo los argumentos siguientes:

Que este Instituto, se encuentra facultado de conformidad a lo señalado en el art. 4 II) literal a) de la Ley Orgánica del ISDEM, a conceder a las municipalidades **préstamos** supervisados a corto, pequeño y largo plazo para financiar estudios, comprar equipo y realización de obras de servicios municipales; que se encuentra relacionado con el art. 41 n° 1 del Reglamento de Ley Orgánica del ISDEM, Asimismo, la facultad antes descrita se encuentra desarrollada en el Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aprobado por el Consejo Directivo del ISDEM, el diez de diciembre dos mil quince y publicado en el Diario Oficial número II, tomo No, 410, el día 18 de enero de 2016. Para cual este Instituto, SI solicita el acuerdo municipal en el que conste la aprobación por las tres cuartas partes de los miembros del correspondiente Concejo Municipal y la Categorización emitida por la Dirección General de Contabilidad, del Ministerio de Hacienda; ello conforme a lo señalado en el art. 67 del Código Municipal y art. 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Municipal, respectivamente, ya que se trata de préstamos.

Ahora bien, resulta transcendental definir el vocablo **préstamo** y tal como lo expresa el Diccionario de la Real Academia Española es un "Contrato por el que el prestamista se obliga a entregar al prestatario una determinada suma de dinero, para que este devuelva, dentro del plazo pactado, la cantidad recibida, incrementada con el correspondiente interés".

De lo antes expuesto, cabe destacar, que bajo la figura de agente de relaciones comerciales, **no cobramos intereses de igual forma ISDEM no entre a ninguna suma de dinero a la municipalidad lo que se realiza es el pago por dicho servicio o bien al proveedor a quien se hubiere adjudicado por parte del municipio;** esta figura está catalogada como un **servicio** prestado por el ISDEM al municipio que lo solicita y lo delega como un agente independiente que interviene para la adquisición de un bien o servicio, sin que este incida en la toma de decisión del delegante, generando el ISDEM



las condiciones para la adquisición del mismo; por este servicio lo que ISDEM le cobra al municipio es una comisión por pago a plazo y una comisión por gastos administrativos, ya definidos en el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, que es completamente distinto a la figura de préstamo la cual está regulada en el **Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera**.

Por otro lado, es necesario observar lo regulado en el **art. 67 del Código Municipal** que literalmente dice: "**la contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del estado, requerirán de la aprobación del concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros**" y el **art. 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal** que establece: "Por el otorgamiento de créditos, las instituciones financieras **deberán exigir** la presentación del documento en que conste la **categorización del Ministerio de Hacienda y la certificación del punto de acta en que el Concejo Municipal autoriza el nuevo endeudamiento**"; ambas disposiciones refieren aún préstamo, del cual estamos totalmente de acuerdo que deben requerirse esos documentos; pero me es necesario aclararle que el **ISDEM**, bajo la figura del servicio de agentes de relaciones comerciales no es un préstamo lo que se le está otorgando al municipio; por lo tanto, el **ISDEM no está obligada a solicitar** para prestar el servicio de agente de relaciones comerciales, la categorización, ni la certificación del punto de acta del Concejo Municipal que requiera las 3/4 partes del Concejo Municipal. Como puede observarse la exigencia es para la contratación de préstamos, por ende, es necesario aclarar como ya hice mención anteriormente, que el **ISDEM**, como parte de los servicios que presta a las municipalidades en el tema financiero, también otorga préstamos y para ello sí exige categorización y el acuerdo municipal con las <sup>34</sup>. No así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales.

El servicio de agente de relaciones comerciales es un símil a la venta a plazos o conocido como leasing que está regulado en el **art. 1038 Código de Comercio**, que define la venta a plazo de la manera siguiente: "Se denomina venta a plazos de bienes muebles, aquella en que se conviene que el dominio no será adquirido por el comprador, mientras no haya pagado la totalidad **o parte del precio, o cumplido alguna condición**". Al tenor del articulado en comento, lo anterior si se configura como una deuda pública municipal tal como se ha establecido por la jurisprudencia constitucional en el cual el Estado usualmente asume obligaciones dentro de ciertos vínculos jurídicos de carácter económico con otros sujetos públicos o privados, por ende, la suma de las obligaciones financieras del Estado, que se originan de dichas relaciones económicas, es lo que se conoce como deuda pública. (Sentencia de 26-VI-2000, pronunciada en el proceso de no. 9-99). Inclusive, lo anterior se puede constatar en el **Informe anual sobre la situación del endeudamiento público municipal al 31 de diciembre de 2018 emitido por el Ministerio de Hacienda**, que clasifica **empréstitos de empresas privadas no financieras** como CAESS, AES, GRUPO Q, entre otras; como parte del endeudamiento municipal, **sin ser catalogadas** como préstamos, mismas que no requieren de categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, ni acuerdo municipal de mayoría calificada por el municipio.

En conclusión, la deficiencia reportada, no tiene sustento legal, ya que como ha quedado demostrado la prestación del servicio de agente de relaciones comerciales no se trata de

un préstamo sino de un servicio que este Instituto presta en cumplimiento a la normativa legal ya relacionada y los argumentos antes descritos.

**En nota sin referencia recibida el 25 de junio de 2021, el Director Suplente del Consejo Directivo, Representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del 05 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, manifestó:** "He de manifestar en primer lugar, que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), ha sido creado mediante el Decreto Legislativo No. 616 de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52 de Tomo No. 294 de fecha 17 de marzo de 1987, como una Entidad Autónoma de derecho público, especializado en el campo de la administración municipal; portal razón y de acuerdo a la vinculación positiva del principio de legalidad, consagrado en el art. 86 inciso tercero de la Constitución, refiere que los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente le son conferidas por la ley; de tal forma que este Instituto, dentro de sus facultades legales, ha dado cumplimiento a las normas que conforme a derecho corresponde.

De acuerdo a la deficiencia que se me ha señalado considero oportuno indicar que este Instituto no ha incumplido las disposiciones legales relacionadas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y artículo 67 del Código Municipal, dado que estas refieren al endeudamiento producto de un préstamo en el cual para ello se solicita la categorización, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y el Acuerdo Municipal en el que conste la aprobación de dicho endeudamiento, por las tres cuartas partes de los miembros del Concejo Municipal correspondiente; además se plasma en dicho anexo el art. 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aprobado por el Consejo Directivo del ISDEM, el diez de diciembre dos mil quince y publicado en el Diario Oficial número 11, tomo N° 410, el día 18 de enero de 2016, mismo que relaciona la promoción de préstamos, por lo que resulta importante manifestar que es improcedente aplicar las disposiciones legales antes citadas por los argumentos legales siguientes:

Al verificarse en el expediente observado relacionado al municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, que refiere al servicio que presta el ISDEM, denominado SERVICIO DE AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES, que tiene su base legal en el art. 4 Romano IV de la Ley Orgánica del ISDEM y que mediante el ejercicio de la potestad normativa conferida a este Instituto en el art. 20 literal a) de la Ley en comento, se le faculta para decretar los reglamentos e instructivos para regular su funcionamiento, dando contenido de esta manera a la figura de este servicio mediante la emisión del Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades, que fue aprobado por el Consejo Directivo de este Instituto, con fecha 11 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial número 231 del Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016.

Considero necesario expresar que esta figura desarrolla en su art. 5 del Reglamento en comento, la definición del servicio de agentes de relaciones comerciales, que literalmente dice así: "Es la delegación que una municipalidad hará al ISDEM, que le habilite para participar como agente independiente con el objeto de promover y concretar otros contratos en nombre e interés de las municipalidades, ya sea de forma activa o pasiva;



sin que el delegado intervenga en la toma de decisión en la adquisición del bien o servicio".

En consonancia con lo anterior, resulta viable manifestar que los requisitos para brindar este servicio, ya están definidos en el art. 11 del Reglamento en relación, es decir, para que ISDEM intervenga como agente de relaciones comerciales se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de intervención de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales por parte del municipio; 2. Acuerdo Municipal (no se exige las 3/4 partes a que refiere el art. 67 del Código Municipal); 3. Descripción o especificaciones técnicas del bien o servicio a adquirir; y 4. Costo estimado para la adquisición de los mismos. Ahora bien, una vez se cuente con la información antes descrita, la Comisión Técnica del ISDEM, evalúa este servicio, verificando su disponibilidad financiera y las condiciones de plazo y pago, consecutivamente informa al Consejo Directivo de este Instituto, para que este apruebe el servicio y si la municipalidad acepta las condiciones se perfecciona con la suscripción del Convenio respectivo.

Porque, considero que este servicio no es un préstamo, pues bien, al definir el término préstamo y de acuerdo a establecido en el Diccionario de la Real Academia Española este es un "Contrato por el que el prestamista se obliga a entregar al prestatario una determinada suma de dinero, para que este devuelva, dentro del plazo pactado, la cantidad recibida, incrementada con el correspondiente interés".

Al tener, de lo expuesto en el párrafo anterior, la figura de agente de relaciones comerciales, no se cobra intereses, de igual forma ISDEM, no entrega ninguna suma de dinero a la municipalidad, lo que se realiza es el pago por dicho servicio o bien al proveedor a quien se hubiere adjudicado por parte del municipio; esta figura está catalogada como un servicio prestado por el ISDEM al municipio que lo solicita y lo delega como un agente independiente que interviene para la adquisición de un bien o servicio, sin que este incida en la toma de decisión del delegante, generando el ISDEM las condiciones para la adquisición del mismo; por este servicio ISDEM cobra al municipio una comisión por pago a plazo y una comisión por gastos administrativos, mismos que ya están definidos en el Reglamento que con anterioridad se ha citado.

En resumen, el ISDEM para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales no está obligado a solicitar la categorización que emite el Ministerio de Hacienda, ni mucho menos la certificación del punto de acta del Concejo Municipal que requiera las 3/4 partes del Concejo Municipal, dado que dicha exigencia es para la contratación de préstamos, por lo que me resulta de suma importancia aclarar que el ISDEM, como parte de los servicios que presta a las municipalidades en el tema financiero también otorga préstamos y para ello si exige la categorización y el acuerdo municipal con las 3/4, en cumplimiento a los requisitos enunciados en el art. 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, que establece los requisitos para la promoción de préstamos, no siendo aplicable este reglamento para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, ya que este servicio tiene su propia base legal y su propia reglamentación que lo regula.

Otro punto a señalar, que con la prestación de servicio de agente de relaciones comerciales, el ISDEM busca ampliar los servicios financieros que ofrece a los municipios dentro de su marco normativo, facilitando las condiciones mínimas para la adquisición de bienes y servicios, contribuyendo de así al desarrollo, económico y social de los mismos.

Para finalizar mis argumentos, concluyo que la deficiencia señalada por este ente fiscalizador, carece de legalidad, ya que las disposiciones referentes a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal; artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, claramente son aplicables para el otorgamiento de **préstamos** que los gobiernos locales pueden solicitar a este Instituto, utilizando esa figura; no así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, de manera tal que no veo el incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el Código Municipal y el Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, ya que sus disposiciones legales no son aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, por los argumentos ya descritos.

**En nota sin referencia recibida el 22 de junio de 2021, el Director Propietario del Consejo Directivo, Representante del Ministerio de Obras Públicas, del 04 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestó:** “Que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), fue creado mediante el Decreto Legislativo No. 616 de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52 de Tomo No. 294 de fecha 17 de marzo de 1987, como una Entidad Autónoma de derecho público, especializado en el campo de la administración municipal.

Qué de acuerdo, a la manifestación de la vinculación positiva del principio de legalidad, consagrado en el art. 86 inciso tercero de la Constitución, establece que los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente le son conferidas por la ley; en tal sentido el ISDEM, dentro de sus facultades legales, da cumplimiento a las normas conforme a derecho corresponde.

En relación a la deficiencia reportada es menester indicar que este Instituto no ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y artículo 67 del Código Municipal, dado que ambas disposiciones refieren al endeudamiento producto de un préstamo requiriendo para ello la categorización, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y el Acuerdo Municipal en el que conste la aprobación de dicho endeudamiento, por las tres cuartas partes de los miembros de los correspondientes Concejos Municipales; aunado a ello se invoca el art. 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aprobado por el Consejo Directivo del ISDEM, el diez de diciembre dos mil quince y publicado en el Diario Oficial número 11 , tomo N° 410, el día 18 de enero de 2016, relacionada a la promoción de préstamos, por lo que resulta imperante manifestar la improcedencia de aplicar las disposiciones legales ya indicadas en el presente caso por los motivos siguientes:

i) Como puede comprobarse en el expediente observado relacionado al municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, este se refiere a un servicio financiero que presta el ISDEM, denominado **SERVICIO DE AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES**, que tiene su base legal en el art. 4 Romano IV de la Ley Orgánica del ISDEM y que mediante el ejercicio de la potestad normativa conferida a este Instituto en el art. 20 literal a) de la Ley en comento, se le faculta para decretar los reglamentos e instructivos para regular su funcionamiento, lo que da paso a dar contenido a esta figura a través del **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la**

**prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, aprobado por el Consejo Directivo de este Instituto, el día 11 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial número 231 del Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016.

ii) El Reglamento antes descrito, señala la definición de la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, de conformidad a lo regulado en su Art. 5 que literalmente dice: *"Es la delegación que una municipalidad hará al ISDEM, que le habilite para participar como agente independiente con el objeto de promover y concretar otros contratos en nombre e interés de las municipalidades, ya sea de forma activa o pasiva; sin que el delegado intervenga en la toma de decisión en la adquisición del bien o servicio"*

iii) Para ello, los requisitos para brindar este servicio, ya están plenamente definidos en el art. 11 del Reglamento antes indicado, es decir, para que ISDEM intervenga como agente de relaciones comerciales se requiere lo siguiente: (i) Solicitud de intervención de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales por parte del municipio; (ii) Acuerdo Municipal (no se exige las 3/4 partes a que refiere el art. 67 del Código Municipal); (iii) Descripción o especificaciones técnica del bien o servicio a adquirir y (iv) Costo estimado para la adquisición de los mismos. Quien evalúa este servicio es la Comisión Técnica del ISDEM, quien verifica su disponibilidad financiera y las condiciones de plazo y pago, posteriormente se informa al Consejo Directivo de este Instituto, para que este apruebe el servicio y si la municipalidad acepta las condiciones se perfecciona con la suscripción del Convenio respectivo.

iv) Ahora bien, resulta transcendental definir el vocablo **préstamo** y tal como lo expresa el Diccionario de la Real Academia Española es un *"Contrato por el que el prestamista se obliga a entregar al prestatario una determinada suma de dinero, para que este devuelva, dentro del plazo pactado, la cantidad recibida, incrementada con el correspondiente interés"*.

v) De lo antes expuesto, cabe destacar, que, bajo la figura de agente de relaciones comerciales, **no cobramos intereses de igual forma ISDEM no entre a ninguna suma de dinero a la municipalidad. Lo que se realiza es el pago por dicho servicio o bien al proveedor a quien se hubiere adjudicado por parte del municipio**; esta figura está catalogada como un **servicio** prestado por el ISDEM al municipio que lo solicita y lo delega como un agente independiente que interviene para la adquisición de un bien o servicio, sin que este incida en la toma de decisión del delegante, generando el ISDEM las condiciones para la adquisición del mismo; por este servicio ISDEM cobra al municipio una comisión por pago a plazo y una comisión por gastos administrativos, ya definidos en el Reglamento antes indicado.

vi) Por lo tanto, el ISDEM para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales **no está obligado a solicitar** la categorización, ni la certificación del punto de acta del Concejo Municipal que requiera las 3/4 partes del Concejo Municipal, dado que dicha exigencia es para la contratación de préstamos, por lo que vale la pena aclarar que el ISDEM, como parte de los servicios que presta a las municipalidades en el tema financiero también otorga préstamos y para ello si exige categorización y el acuerdo municipal con las 3/4, en cumplimiento a los requisitos enunciados en el art. 3 del **Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, que establece los requisitos para la promoción de préstamos**, no siendo aplicable este para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, ya que este servicio tiene su propia base legal y su reglamentación que la regula.

vii) En razón de lo antes señalado con la prestación de servicio de agente de relaciones comerciales ISDEM, busca ampliar los servicios financieros que ofrece a los municipios dentro de su marco normativo, facilitando las condiciones mínimas para la adquisición de bienes y servicios, contribuyendo de esta manera al desarrollo, económico y social de los mismos.

En conclusión, la deficiencia reportada, no tiene sustento legal, ya que las disposiciones referentes a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal; artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de **préstamos** a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, claramente aplican para el otorgamiento de préstamos que los gobiernos locales pueden solicitar a este Instituto; no así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, de manera tal que no se ha incumplido lo dispuesto en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el Código Municipal y el Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, por no ser aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo asevera este ente fiscalizador".

**Se publicó esquila periodística en fecha 14 de julio del 2021, para que el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 2 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se presentara a retirar nota con referencia REF.DA7-EE-ISDEM-46/2021 de 10 de junio de 2021, la cual no fue retirada; por lo tanto, no presentó comentarios al respecto.**

**Se entregó nota al Director Suplente del Consejo Directivo, Alcalde de la Municipalidad de San José La Fuente, Representante de la Región Oriental, período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, con número de referencia REF.DA7-EE-ISDEM-47/2021, en fecha 2 de julio de 2021, pero no emitió comentarios.**

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios del **Presidente y Director Propietario, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; Director Propietario, Alcalde de la Municipalidad de Sonsonate, Representante de la Región Occidental, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y como Director Suplente, del 30 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019; Directora Propietaria, Alcaldesa de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Representante de la Región Paracentral, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; Director Propietario, Alcalde de la Municipalidad de Candelaria, Representante de la Región Central, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y como Director Suplente del 02 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019; Director Propietario, Alcalde Municipal de San Martín, Representante de la Región Central, del 2 de junio del 2018 al 31 de diciembre de 2019; Director Propietario, Alcalde de la Municipalidad de San Francisco Gotera, del 9 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019; Director Suplente, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de junio al 21 de julio de 2019 y como Director Propietario, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2019; Director Suplente, Representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del 05 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; Director Propietario, Representante del Ministerio de Obras Públicas, del 4 de junio al 31 de**

**diciembre de 2019**; todos miembros del Consejo Directivo de Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), dado que sus comentarios concuerdan en que no han aplicado la normativa señalada, por no clasificar dichos financiamientos como préstamos, los auditores manifestamos que la observación se mantiene debido a la comprobación que la aplicación de dicha normativa externa, es con la finalidad de no deteriorar las finanzas municipales, y esta a su vez lesione las oportunidades de inversión que puede demandar, en tal sentido, la Ley Reguladora de Endeudamiento Público (LREPM), es una herramienta legal que se encarga de regular la utilización responsable del endeudamiento por parte de los gobiernos locales, por lo tanto, debe ser aplicada en estos financiamientos como préstamos; aunado a ello, el Código Municipal expresa que para la contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros, lo anterior con el objetivo de brindar un mayor respaldo a la obligación adquirida.

En relación al "Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la Prestación del Servicio de agencia de Compras, Suministros o Representación Comerciales en favor de las Municipalidades", es una normativa interna que no puede estar por encima de la Ley externa, y por lo tanto todo lo que se norme deberá estar en concordancia y armonía con el cuerpo normativo legal de mayor supremacía.

Se retoma comentario de parte de la administración en el cual expresan **"no cobramos intereses de igual forma ISDEM no entre a ninguna suma de dinero a la municipalidad. Lo que se realiza es el pago por dicho servicio o bien al proveedor a quien se hubiere adjudicado por parte del municipio"**; esta figura está catalogada como un **servicio** prestado por el ISDEM al municipio que lo solicita y lo delega como un agente independiente que interviene para la adquisición de un bien o servicio, sin que este incida en la toma de decisión del delegante, generando el ISDEM las condiciones para la adquisición del mismo; por este servicio el ISDEM cobra al Municipio una comisión por pago a plazo y una comisión por gastos administrativos, ya definidos en el Reglamento antes indicado. En cuanto a lo expresado los auditores manifestamos que no procede el sustento legal nombrado de la siguiente manera: "Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la Prestación del Servicio de agencia de Compras, Suministros o Representación Comerciales en favor de las Municipalidades", del cual es una normativa interna que no puede estar encima de leyes externas, y todo lo que se norme deberá estar en concordancia y armonía con el cuerpo normativo legal de mayor supremacía.

Sin embargo, comprobamos que son préstamos otorgados a las municipalidades para compra de bienes o servicios a nombre de las municipalidades y la misma obtiene una deuda municipal con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), de cuales se cobra una cuota e intereses mensuales a la municipalidad que fue beneficiada. De acuerdo a lo antes expresado y no haber presentado evidencia que desvanezcan dicha deficiencia se determina que la misma se mantiene.

**El Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 2 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, y Director Suplente del Consejo Directivo, Alcalde de la Municipalidad de San José**

La Fuente, Representante de la Región Oriental, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no presentaron comentarios al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN, DESPUES DE BORRADOR DE INFORME

En nota sin referencia recibida el 20 de octubre de 2021, suscrita por el Director Propietario del Consejo Directivo, Alcalde de la Municipalidad de Sonsonate, Representante de la Región Occidental, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y como Director Suplente del Consejo Directivo, del 30 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "Con relación a este hallazgo expongo que estoy en desacuerdo con lo expresado por el equipo de auditores de este Ente fiscalizador, ya que como lo expuse en mi nota de respuesta al resultado preliminar, de fecha 23 de junio del presente año, sostengo y ratifico los argumentos vertidos en esa oportunidad, por las siguientes razones:

La actuación de mi persona como Director del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ha sido siempre dentro del marco de la legalidad; por ende, es necesario aceptar que la ley requiere de la colaboración reglamentaria, tal como lo ha señalado la Sala de lo Constitucional mediante la Inconstitucionalidad 13-2012, de fecha 5 de diciembre de 2012, en el cual señala que: "La potestad reglamentaria ha sido reconocida como un medio indispensable para el cumplimiento de los fines de la Administración y como una exigencia inevitable ante la complejidad creciente de la dinámica social, a la que se responde mejor con la habitualidad, rapidez y continuidad de la producción reglamentaria. La potestad reglamentaria es un poder de producción normativa, es decir, un poder para producir o crear disposiciones jurídicas abstractas y generales que vinculan a sus destinatarios y que tienen como fin el desarrollo de leyes o la creación de la estructura interna de un órgano estatal o un ente público (Sentencia de 25-V1-2009, Inc. 26-2008).

Dentro de sus distintas manifestaciones es pertinente referirse al reglamento de ejecución, que se dicta para **detallar los aspectos accesorios y los medios técnicos que posibilitan la aplicación de una ley. Este tipo de reglamento puede y debe desarrollar los contenidos de la ley mediante disposiciones acordes con ella, siempre que no contradigan su texto y su finalidad. Es decir, cumple una función normativa complementaria**, al interpretar el alcance o precisar las formas de aplicación de las disposiciones legales; derivar o constatar la habilitación legal de competencias inherentes o implícitas; disciplinar cuestiones técnicas o intensamente variables; definir medidas de escasa o nula incidencia en la esfera jurídica de los ciudadanos; o concretar principios generales del derecho, entre otros contenidos posibles, **ya que las formas que adopta la colaboración normativa entre la ley y el reglamento son múltiples y heterogéneas** (Inc. 26-2008, ya citada)<sup>\*\*\*\*\*</sup>. (La negrita es propia)

En consecuencia, a ello, la prestación del servido como Agente de Relaciones Comerciales a favor de las Municipalidades, está enmarcado en una ley en sentido formal tal como se señala en los arts. 4 Romano IV y 20 literal a) de la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal**, para lo cual esta requiere de una regulación o configuración, es decir, que se dote de contenido material los derechos conferidos, estableciendo sus manifestaciones y alcances, condiciones para su ejercicio, la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la

estructuración de sus garantías; concepciones que forman parte de la cobertura legal propiamente de un reglamento para su normal funcionamiento, creándose de esa forma el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, que dicta los aspectos accesorios, su regulación a mayor detalle y los medios técnicos que posibilitan la ejecución de las disposiciones antes indicadas en la Ley en referencia. Por tanto, dicho reglamento goza del principio de legalidad y seguridad jurídica, al desarrollar un servicio y no un préstamo como lo cataloga este ente contralor.

Por su parte, los auditores, expresan que mantienen la observación debido a que han comprobado que la aplicación de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y el Código Municipal, como normativa externa, tiene como finalidad de no deteriorar las finanzas municipales, catalogándola la primera como una "herramienta legal que se encarga de regular la utilización responsable del endeudamiento por parte de los gobiernos locales, por lo tanto debe ser aplicada en estos financiamientos como préstamos"; de lo anterior, los auditores están realizando una analogía al aplicar dos normativas legales que no son compatibles con la figura de la prestación de un servicio que este Instituto tiene conferido en la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal** y desarrollado en el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**; por ello, soy categórico al expresar que en ningún momento se ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, ni mucho menos el artículo 67 del Código Municipal, debido a que la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales brindado a las municipalidades no se configura como un préstamo, como lo quieren encajar los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Finalmente, por medio de la presente, ratifico cada uno de los términos y conceptos vertidos en la respuesta brindada por mi persona, en nota de fecha 23 de junio del presente año, concluyendo que el hallazgo señalado carece de legalidad, debido a que las disposiciones referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aplican para el otorgamiento de **préstamos** que las municipalidades pueden solicitar al ISDEM; NO así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, dado que su normativa legal es distinta a la señalada, por no ser normas aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo asegura este ente fiscalizador".

**En nota sin referencia recibida el 19 de octubre de 2021, la Directora Propietaria del Consejo Directivo, Alcaldesa de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Representante de la Región Paracentral, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:** "Con relación a este hallazgo expongo que estoy en desacuerdo con lo expresado por el equipo de auditores de este Ente fiscalizador ya que como lo expuse en mi nota de respuesta al resultado preliminar, de fecha 21 de junio del presente año, sostengo y ratifico los argumentos vertidos en esa oportunidad, por las siguientes razones:



locales, por lo tanto debe ser aplicada en estos financiamientos como préstamos"; de lo anterior, los auditores están realizando una analogía al aplicar dos normativas legales que no son compatibles con la figura de la prestación de un servicio que este Instituto tiene conferido en la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal** y desarrollado en el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**; por ello, soy categórico al expresar que en ningún momento se ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, ni mucho menos el artículo 67 del Código Municipal, debido a que la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales brindado a las municipalidades no se configura como un préstamo, como lo quieren encajar los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Finalmente, por medio de la presente, ratifico cada uno de los términos y conceptos vertidos en la respuesta brindada por mi persona, en nota de fecha 21 de junio del presente año, concluyendo que el hallazgo señalado carece de legalidad, debido a que las disposiciones referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aplican para el otorgamiento de préstamos que las municipalidades pueden solicitar al ISDEM; NO así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, dado que su normativa legal es distinta a la señalada, por no ser normas aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo asegura este ente fiscalizador".

En nota sin referencia recibida el 20 de octubre de 2021, el Director Propietario del Consejo Directivo, Alcalde de la Municipalidad de Candelaria, Representante de la Región Central, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y como Director Suplente del Consejo Directivo, del 2 de junio del 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "Con relación a este hallazgo expongo que estoy en desacuerdo con lo expresado por el equipo de auditores de este Ente fiscalizados ya que como lo expuse en mi nota de respuesta al resultado preliminar, de fecha 21 de junio del presente año, sostengo y ratifico los argumentos vertidos en esa oportunidad, por las siguientes razones:

La actuación de mi persona como Director del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ha sido siempre dentro del marco de la legalidad; por ende, es necesario aceptar que la ley requiere de la colaboración reglamentaria, tal como lo ha señalado la Sala de lo Constitucional mediante la Inconstitucionalidad 13-2012, de fecha 5 de diciembre de 2012, en el cual señala que: *"La potestad reglamentaria ha sido reconocida como un medio indispensable para el cumplimiento de los fines de la Administración y como una exigencia inevitable ante la complejidad creciente de la dinámica social, a la que se responde mejor con la habitualidad, rapidez y continuidad de la producción reglamentaria. La potestad reglamentaria es un poder de producción normativa, es decir, un poder para producir o crear disposiciones jurídicas abstractas y generales que vinculan a sus destinatarios y que tienen como fin el desarrollo de leyes o la creación de la estructura interna de un órgano estatal o un ente público (Sentencia de 25-VI-2009, Inc. 26-2008).*

*Dentro de sus distintas manifestaciones es pertinente referirse al reglamento de ejecución, que se dicta para **detallar los aspectos accesorios y los medios técnicos que posibilitan la aplicación de una ley. Este tipo de reglamento puede y debe desarrollar los contenidos de la ley mediante disposiciones acordes con ella, siempre que no contradigan su texto y su finalidad. Es decir, cumple una función normativa complementaria, al interpretar el alcance o precisar las formas de aplicación de las disposiciones legales; derivar o constatar la habilitación legal de competencias inherentes o implícitas; disciplinar cuestiones técnicas o intensamente variables; definir medidas de escasa o nula incidencia en la esfera jurídica de los ciudadanos; o concretar principios generales del derecho, entre otros contenidos posibles, ya que las formas que adopta la colaboración normativa entre la ley y el reglamento son múltiples y heterogéneas** (Inc. 26-2008, ya citada) <sup>\*\*\*\*\*</sup>(La negrita es propia)*

En consecuencia, a ello, la prestación del servicio como Agente de Relaciones Comerciales a favor de las Municipalidades, está enmarcado en una ley en sentido formal tal como se señala en los arts. 4 Romano IV y 20 literal a) de la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal**, para lo cual esta requiere de una regulación o configuración, es decir, que se dote de contenido material los derechos conferidos, estableciendo sus manifestaciones y alcances, condiciones para su ejercicio, la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías; concepciones que forman parte de la cobertura legal propiamente de un reglamento para su normal funcionamiento, creándose de esa forma el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, que dicta los aspectos accesorios, su regulación a mayor detalle y los medios técnicos que posibilitan la ejecución de las disposiciones antes indicadas en la Ley en referencia. Por tanto, dicho reglamento goza del principio de legalidad y seguridad jurídica, al desarrollar un servicio y no un préstamo como lo cataloga este ente contralor.

Por su parte, los auditores, expresan que mantienen la observación debido a que han comprobado que la aplicación de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y el Código Municipal, como normativa externa, tiene como finalidad de no deteriorar las finanzas municipales, catalogándola la primera como una "*herramienta legal que se encarga de regular la utilización responsable del endeudamiento por parte de los gobiernos locales, por lo tanto debe ser aplicada en estos financiamientos como préstamos*" de lo anterior, los auditores están realizando una analogía al aplicar dos normativas legales que no son compatibles con la figura de la prestación de un servicio que este Instituto tiene conferido en la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal** y desarrollado en el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**; por ello, soy categórico al expresar que en ningún momento se ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, ni mucho menos el artículo 67 del Código Municipal, debido a que la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales brindado a las municipalidades no se configura como un préstamo, como lo quieren encajar los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Finalmente, por medio de la presente, ratifico cada uno de los términos y conceptos vertidos en la respuesta brindada por mi persona, en nota de fecha 21 de junio del



presente año, concluyendo que el hallazgo señalado carece de legalidad, debido a que las disposiciones referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aplican para el otorgamiento de **préstamos** que las municipalidades pueden solicitar al ISDEM; NO así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, dado que su normativa legal es distinta a la señalada, por no ser normas aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo asegura este ente fiscalizador. "

**En nota sin referencia recibida el 20 de octubre de 2021, el Director Propietario del Consejo Directivo, Alcalde Municipal de San Martín, Representante de la Región Central, del 2 de junio del 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifestó:** "Con relación a este hallazgo expongo que estoy en desacuerdo con lo expresado por el equipo de auditores de este Ente fiscalizador, ya que como lo expuse en mi nota de respuesta al resultado preliminar, de fecha 22 de junio del presente año, sostengo y ratifico los argumentos vertidos en esa oportunidad, por las siguientes razones:

La actuación de mi persona como Director del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ha sido siempre dentro del marco de la legalidad; por ende, es necesario aceptar que la ley requiere de la colaboración reglamentaria, tal como lo ha señalado la Sala de lo Constitucional mediante la Inconstitucionalidad 13-2012, de fecha 5 de diciembre de 2012, en el cual señala que: *""La potestad reglamentaria ha sido reconocida como un medio indispensable para el cumplimiento de los fines de la Administración y como una exigencia inevitable ante la complejidad creciente de la dinámica social, a la que se responde mejor con la habitualidad, rapidez y continuidad de la producción reglamentaria. La potestad reglamentaria es un poder de producción normativa, es decir, un poder para producir o crear disposiciones jurídicas abstractas y generales que vinculan a sus destinatarios y que tienen como fin el desarrollo de leyes o la creación de la estructura interna de un órgano estatal o un ente público (Sentencia de 25- VI-2009, Inc. 26-2008).*

*Dentro de sus distintas manifestaciones es pertinente referirse al reglamento de ejecución, que se dicta para **detallar los aspectos accesorios y los medios técnicos que posibilitan la aplicación de una ley. Este tipo de reglamento puede y debe desarrollar los contenidos de la ley mediante disposiciones acordes con ella, siempre que no contradigan su texto y su finalidad. Es decir, cumple una función normativa complementaria, al interpretar el alcance o precisar las formas de aplicación de las disposiciones legales; derivar o constatar la habilitación legal de competencias inherentes o implícitas; disciplinar cuestiones técnicas o intensamente variables; definir medidas de escasa o nula incidencia en la esfera jurídica de los ciudadanos; o concretar principios generales del derecho, entre otros contenidos posibles, ya que las formas que adopta la colaboración normativa entre la ley y el reglamento son múltiples y heterogéneas (Inc. 26- 2008, ya citada) "" "" (La negrita es propia)***

En consecuencia, a ello, la prestación del servicio como Agente de Relaciones Comerciales a favor de las Municipalidades, está enmarcado en una ley en sentido formal tal como se señala en los arts. 4 Romano IV y 20 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, para lo cual esta requiere de una regulación o configuración, es decir, que se dote de contenido material los derechos conferidos, estableciendo sus manifestaciones y alcances, condiciones para su ejercicio, la

organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías; concepciones que forman parte de la cobertura legal propiamente de un reglamento para su normal funcionamiento, creándose de esa forma el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, que dicta los aspectos accesorios, su regulación a mayor detalle y los medios técnicos que posibilitan la ejecución de las disposiciones antes indicadas en la Ley en referencia. Por tanto, dicho reglamento goza del principio de legalidad y seguridad jurídica, al desarrollar un servicio y no un préstamo como lo cataloga este ente contralor.

Por su parte, los auditores, expresan que mantienen la observación debido a que han comprobado que la aplicación de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y el Código Municipal, como normativa externa, tiene como finalidad de no deteriorar las finanzas municipales, catalogándola la primera como una *"herramienta legal que se encarga de regular la utilización responsable del endeudamiento por parte de los gobiernos locales, por lo tanto debe ser aplicada en estos financiamientos como préstamos"*; de lo anterior, los auditores están realizando una analogía al aplicar dos normativas legales que no son compatibles con la figura de la prestación de un servicio que este Instituto tiene conferido en la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal** y desarrollado en el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**; por ello, soy categórico al expresar que en ningún momento se ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, ni mucho menos el artículo 67 del Código Municipal, debido a que la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales brindado a las municipalidades no se configura como un préstamo, como lo quieren encajar los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Finalmente, por medio de la presente, ratifico cada uno de los términos y conceptos vertidos en la respuesta brindada por mi persona, en nota de fecha 22 de junio del presente año, concluyendo que el hallazgo señalado carece de legalidad, debido a que las disposiciones referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, artículo 67 del Código Municipal y artículo del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aplican para el otorgamiento de préstamos que las municipalidades pueden solicitar al ISDEM; NO así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, dado que su normativa legal es distinta a la señalada, por no ser normas aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo asegura este ente fiscalizador".

**En nota sin referencia recibida el 20 de octubre de 2021, el Director Propietario del Consejo Directivo, Alcalde de la Municipalidad de San Francisco Gotera, Representante de la Región Oriental, del 9 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, por medio de su apoderado general judicial con cláusulas especiales, manifestó: "En esta circunstancia, nos encontramos en desacuerdo con lo expresado por el equipo de auditores. Las razones son las siguientes:**

En primer término, la actuación de mi representado en el cargo de Director del ISDEM se efectuó conforme a la ley. En otras palabras, la figura legal utilizada tiene cobertura conforme al principio de legalidad y el principio de reserva de ley.

Ante esto, es oportuno reseñar que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la ley usualmente requiere de colaboración reglamentaria. Por ello, la potestad reglamentaria es un medio indispensable para el cumplimiento de los fines de la Administración y, principalmente, una exigencia inevitable ante la complejidad de los problemas y cuestiones a las que son sometidas los servidores públicos. Particularmente, es oportuno referirse a los reglamentos de ejecución los cuales se dictan para detallar los aspectos accesorios y los medios técnicos que posibilitan la aplicación de una ley.

En este orden, la prestación del servicio como Agente de Relaciones Comerciales a favor de las Municipalidades está enmarcado en una ley en sentido formal tal como se señala en los arts. 4 Romano IV y 20 literal a) de la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal**, para lo cual esta requiere de una regulación o configuración, es decir, que se dote de contenido material los derechos conferidos, estableciendo sus manifestaciones y alcances, condiciones para su ejercicio, la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías; concepciones que forman parte de la cobertura legal propiamente de un reglamento para su normal funcionamiento, creándose de esa forma el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, que dicta los aspectos accesorios, su regulación a mayor detalle y los medios técnicos que posibilitan la ejecución de las disposiciones antes indicadas en la Ley en referencia.

Según lo expuesto, las operaciones realizadas con las municipalidades enunciadas tienen cobertura reglamentaria; por ende, los actos administrativos derivados gozan de una presunción de validez y eficacia conforme a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). De esta manera, en opinión de mi representado, los hallazgos del equipo de auditores parten de un presupuesto equivocado: la falta de cobertura normativa para la operación o la posible contradicción entre el Reglamento de Prestación de servicio de agencia y la ley de endeudamiento público.

En esta lógica, como ya se apuntó, la normativa evocada si tiene cobertura legal y los actos ejecutados con base a ella tienen una presunción de legalidad. Además, no es competencia del equipo de auditores la de establecer la compatibilidad normativa entre un reglamento de ejecución y otra ley de carácter formal. Por ello, la prestación del servicio de agente de relaciones comerciales brindados a las municipalidades no se configura como un empréstito o préstamo, pues su configuración legal y operatividad dista a un mecanismo de endeudamiento.

En segundo término, a través de la presente, mi representado ratifica cada uno de los términos y conceptos vertidos en la respuesta brindada en fecha 23 de junio del presente año, concluyendo que el hallazgo señalado carece de legalidad, debido a que las disposiciones referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de **Préstamos** a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aplican para el otorgamiento de préstamos que las municipalidades pueden solicitar al ISDEM; NO así para la prestación del servicio de

agentes de relaciones comerciales, dado que su normativa legal es distinta a la señalada, por no ser normas aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo asegura este ente fiscalizador".

En nota sin referencia recibida el 20 de octubre de 2021, el Director Suplente del Consejo Directivo, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de junio al 21 de julio de 2019 y como Director Propietario del Consejo Directivo, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "Con relación a este hallazgo expongo que estoy inconforme con lo expresado por el equipo de auditores de este Ente fiscalizador, ya que como lo expuse en mi nota de respuesta al resultado preliminar, de fecha 22 de junio del presente año, sostengo y ratifico los argumentos vertidos en esa oportunidad, por los motivos siguientes:

La actuación de mi persona como Director del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ha sido siempre dentro del marco de la legalidad; por ende, es necesario aceptar que la ley requiere de la colaboración reglamentaria, tal como lo ha señalado la Sala de lo Constitucional mediante la Inconstitucionalidad 13-2012, de fecha 5 de diciembre de 2012, en el cual señala que: "La *potestad reglamentaria ha sido reconocida como un medio indispensable para el cumplimiento de los fines de la Administración y como una exigencia inevitable ante la complejidad creciente de la dinámica social, a la que se responde mejor con la habitualidad, rapidez y continuidad de la producción reglamentaria. La potestad reglamentaria es un poder de producción normativa, es decir, un poder para producir o crear disposiciones jurídicas abstractas y generales que vinculan a sus destinatarios y que tienen como fin el desarrollo de leyes o la creación de la estructura interna de un órgano estatal o un ente público* (Sentencia de 25-VI-2009, inc. 26-2008).

Dentro de sus distintas manifestaciones es **pertinente referirse al reglamento de ejecución, que se dicta para detallar los aspectos accesorios y los medios técnicos que posibilitan la aplicación de una ley. Este tipo de reglamento puede y debe desarrollar los contenidos de la ley mediante disposiciones acordes con ella, siempre que no contradigan su texto y su finalidad. Es decir, cumple una función normativa complementaria, al interpretar el alcance o precisar las formas de aplicación de las disposiciones legales; derivar o constatar la habilitación legal de competencias inherentes o implícitas; disciplinar cuestiones técnicas o intensamente variables; definir medidas de escasa o nula incidencia en la esfera jurídica de los ciudadanos; o concretar principios generales del derecho, entre otros contenidos posibles, ya que las formas que adopta la colaboración normativa entre la ley y el reglamento son múltiples y heterogéneas** (Inc. 26-2008, ya citada)". (La negrita es propia)

En consecuencia, a ello, la prestación del servicio como Agente de Relaciones Comerciales a favor de las Municipalidades, está enmarcado en una ley en sentido formal tal como se señala en los arts. 4 Romano IV y 20 literal a) de la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal**, para lo cual esta requiere de una regulación o configuración, es decir, que se dote de contenido material los derechos conferidos, estableciendo sus manifestaciones y alcances, condiciones para su ejercicio, la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías; concepciones que forman parte de la cobertura legal propiamente de un reglamento para su normal funcionamiento, creándose de esa forma el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación**



**comercial a favor de las municipalidades**, que dicta los aspectos accesorios, su regulación a mayor detalle y los medios técnicos que posibilitan la ejecución de las disposiciones antes indicadas en la Ley en referencia. Por tanto, dicho reglamento goza del principio de legalidad y seguridad jurídica, al desarrollar un servicio y no un préstamo como lo cataloga este ente contralor.

Por su parte, los auditores, expresan que mantienen la observación debido a que han comprobado que la aplicación de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y el Código Municipal, como normativa externa, tiene como finalidad de no deteriorar las finanzas municipales, catalogándola la primera como una "herramienta legal que se encarga de regular la utilización responsable del endeudamiento por parte de los gobiernos locales, por lo tanto debe ser aplicada en estos financiamientos como préstamos"; de lo anterior, los auditores están realizando una analogía al aplicar dos normativas legales que no son compatibles con la figura de la prestación de un servicio que este Instituto tiene conferido en la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal** y desarrollado en el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**; por ello, soy categórico al expresar que en ningún momento se ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, ni mucho menos el artículo 67 del Código Municipal, debido a que la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales brindado a las municipalidades no se configura como un préstamo, como lo quieren encajar los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Finalmente, por medio de la presente, ratifico cada uno de los términos y conceptos vertidos en la respuesta brindada por mi persona, en nota de fecha 22 de junio del presente año, concluyendo que el hallazgo señalado carece de legalidad, debido a que las disposiciones referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aplican para el otorgamiento de préstamos que las municipalidades pueden solicitar al ISDEM; NO así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, dado que su normativa legal es distinta a la señalada, por no ser normas aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo asegura este ente contralor".

**En nota sin referencia recibida el 21 de octubre de 2021, el Director Suplente del Consejo Directivo, Representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del 05 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestó:** "En relación a este hallazgo, expongo que no me encuentro conforme con lo expresado por el equipo de auditores de este ente fiscalizador, dado, que mi actuación como Director Suplente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ha sido dentro del marco de la legalidad, tal como lo expuse en mi nota de respuesta al resultado preliminar, de fecha 25 de junio del presente año, el cual sostengo y ratifico los argumentos vertidos en esa oportunidad, por las razones siguientes:

*Es de suma importancia, indicar que la ley en sentido formal requiere de una colaboración reglamentaria, tal como lo ha señalado la Sala de lo Constitucional en reiterada jurisprudencia y a manera de ejemplo mediante la Inconstitucionalidad 13-2012, de fecha 5 de diciembre*

de 2012, que dice: ""La potestad reglamentaria ha sido reconocida como un medio indispensable para el cumplimiento de los fines de la Administración y como una exigencia inevitable ante la complejidad creciente de la dinámica social, a la que se responde mejor con la habitualidad, rapidez y continuidad de la producción reglamentaria. La potestad reglamentaria es un poder de producción normativa, es decir, un poder para producir o crear disposiciones jurídicas abstractas y generales que vinculan a sus destinatarios y que tienen como fin el desarrollo de leyes o la creación de la estructura interna de un órgano estatal o un ente público (Sentencia de 25-VI-2009, Inc. 26-2008).

Dentro de sus distintas manifestaciones es pertinente referirse al reglamento de ejecución, que se dicta para **detallar los aspectos accesorios y los medios técnicos que posibilitan la aplicación de una ley. Este tipo de reglamento puede y debe desarrollar los contenidos de la ley mediante disposiciones acordes con ella, siempre que no contradigan su texto y su finalidad. Es decir, cumple una función normativa complementaria**, al interpretar el alcance o precisar las formas de aplicación de las disposiciones legales; derivar o constatar la habilitación legal de competencias inherentes o implícitas; disciplinar cuestiones técnicas o intensamente Variables; definir medidas de escasa o nula incidencia en la esfera jurídica de los ciudadanos, o concretar principios generales del derecho, entre otros contenidos posibles, **ya que las formas que adopta la colaboración normativa entre la ley y el reglamento son múltiples y heterogéneas** (Inc. 26-2008, ya citada)"" (La negrita es propia)

En ese orden de ideas, la prestación del servicio como Agente de Relaciones Comerciales a favor de las Municipalidades, está enmarcado en una ley en sentido formal tal como se señala en los arts. 4 Romano IV y 20 literal a) de la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal**, para lo cual esta requiere de una regulación o configuración, es decir, que se dote de contenido material los derechos conferidos, estableciendo sus manifestaciones y alcances, condiciones para su ejercicio, la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías; concepciones que forman parte de La cobertura legal propiamente de un reglamento para su normal funcionamiento, creándose de esa forma el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, que dicta los aspectos accesorios, su regulación a mayor detalle y los medios técnicos que posibilitan la ejecución de las disposiciones antes indicadas en la Ley en referencia.

El servicio ofrecido a las municipalidades, tiene cobertura reglamentaria, ya que los actos administrativos que devienen del mismo, gozan de presunción de validez y eficacia de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley de Procedimientos Administrativos; por ende, el hallazgo en cuestión, parte de un presupuesto erróneo en su interpretación, ya que el reglamento antes indicado versa bajo el principio de legalidad y seguridad jurídica, al desarrollar un servicio y no un empréstito o préstamo como lo cataloga este ente contralor.

Por su parte, el equipo de auditores, expresan que mantienen la observación debido a que han comprobado que la aplicación de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y el Código Municipal, como normativa externa, tiene como finalidad no deteriorar las finanzas municipales, catalogándola la primera como una *"herramienta legal que se encarga de regular la utilización responsable del endeudamiento por parte de los gobiernos locales, por lo tanto debe ser aplicada en estos financiamientos como*



*préstamos*"; de lo anterior, los auditores están realizando una analogía al aplicar dos normativas legales que no son compatibles con la figura de la prestación de un servicio que este Instituto tiene conferido en la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal** y desarrollado en el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**; por ello, soy enfático al expresar que en ningún momento se ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, ni mucho menos el artículo 67 del Código Municipal, debido a que la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales brindado a las municipalidades, no se configura como un empréstito o préstamo, como lo quiere encajar el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Finalmente, por medio de la presente, ratifico cada uno de los términos y conceptos vertidos en la respuesta brindada por mi persona, en nota de fecha 25 de junio del presente año, concluyendo que el hallazgo señalado carece de total legalidad, debido a que las disposiciones referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia financiera, aplican para el otorgamiento de **PRÉSTAMOS** que las municipalidades pueden solicitar al ISDEM; **no** así para la **prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales**, dado que su normativa legal es distinta a la señalada, por no ser normas aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo interpreta el equipo de auditores de este ente contralor".

**En nota sin referencia recibida el 21 de octubre de 2021, el Director Propietario del Consejo Directivo, Representante del Ministerio de Obras Públicas, del 4 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:** "Con relación a este hallazgo expongo que estoy inconforme con lo expresado por el equipo de auditores de este Ente fiscalizador, ya que como lo expuse en mi nota de respuesta al resultado preliminar, de fecha 22 de junio del presente año, sostengo y ratifico los argumentos vertidos en esa oportunidad, por los motivos siguientes:

La actuación de mi persona como Director del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ha sido siempre dentro del marco de la legalidad; por ende, es necesario aceptar que la ley requiere de la colaboración reglamentaria, tal como lo ha señalado la Sala de lo Constitucional mediante la Inconstitucionalidad 13-2012, de fecha 5 de diciembre de 2012, en el cual señala que: *"La potestad reglamentaria ha sido reconocida como un medio indispensable para el cumplimiento de los fines de la Administración y como una exigencia inevitable ante la complejidad creciente de la dinámica social, a la que se responde mejor con la habitualidad, rapidez y continuidad de la producción reglamentaria. La potestad reglamentaria es un poder de producción normativa, es decir, un poder para producir o crear disposiciones jurídicas abstractas y generales que vinculan a sus destinatarios y que tienen como fin el desarrollo de leyes o la creación de la estructura interna de un órgano estatal o un ente público (Sentencia de 25-VI-2009, Inc. 26-2008).*

**Dentro de sus distintas manifestaciones es pertinente referirse al reglamento de ejecución, que se dicta para detallar los aspectos accesorios y los medios técnicos que posibilitan la aplicación de una ley.**

***Este tipo de reglamento puede y debe desarrollar los contenidos de la ley mediante disposiciones acordes con ella, siempre que no contradigan su texto y su finalidad. Es decir, cumple una función normativa complementaria, al interpretar el alcance o precisar las formas de aplicación de las disposiciones legales; derivar o constatar la habilitación legal de competencias inherentes o implícitas; disciplinar cuestiones técnicas o intensamente variables; definir medidas de escasa o nula incidencia en la esfera jurídica de los ciudadanos; o concretar principios generales del derecho, entre otros contenidos posibles, ya que las formas que adopta la colaboración normativa entre la ley y el reglamento son múltiples y heterogéneas (Inc. 26- 2008, ya citada)''''''''.*** (La negrita es propia)

En consecuencia, a ello, la prestación del servicio como Agente de Relaciones Comerciales a favor de las Municipalidades, está enmarcado en una ley en sentido formal tal como se señala en los arts. 4 Romano IV y 20 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, para lo cual esta requiere de una regulación o configuración, es decir, que se dote de contenido material los derechos conferidos, estableciendo sus manifestaciones y alcances, condiciones para su ejercicio, la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías; concepciones que forman parte de la cobertura legal propiamente de un reglamento para su normal funcionamiento, creándose de esa forma **el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación comercial a favor de las municipalidades**, que dicta los aspectos accesorios, su regulación a mayor detalle y los medios técnicos que posibilitan la ejecución de las disposiciones antes indicadas en la Ley en referencia. Por tanto, dicho reglamento goza del principio de legalidad y seguridad jurídica, al desarrollar un servicio y no un préstamo como lo cataloga este ente contralor.

Por su parte, los auditores, expresan que mantienen la observación debido a que han comprobado que la aplicación de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y el Código Municipal, como normativa externa, tiene como finalidad de no deteriorar las finanzas municipales, catalogándola la primera como una *"herramienta legal que se encarga de regular la utilización responsable del endeudamiento por parte de los gobiernos locales, por lo tanto debe ser aplicada en estos financiamientos como préstamos"*; de lo anterior, los auditores están realizando una analogía al aplicar dos normativas legales que no son compatibles con la figura de la prestación de un servicio que este Instituto tiene conferido en la **Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal** y desarrollado en el **Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de servicios de agencia de compras, suministro o representación Comercial a favor de las municipalidades**; por ello, soy categórico al expresar que en ningún momento se ha incumplido lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, ni mucho menos el artículo 67 del Código Municipal, debido a que la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales brindado a las municipalidades no se configura como un préstamo, como lo quieren encajar los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Finalmente, por medio de la presente, ratifico cada uno de los términos y conceptos vertidos en la respuesta brindada por mi persona, en nota de fecha 22 de junio del presente año, concluyendo que el hallazgo señalado carece de legalidad, debido a que las disposiciones referidas a los artículos 6 y 13 de la Ley Reguladora de Endeudamiento



Público Municipal, artículo 67 del Código Municipal y artículo 3 del Reglamento del Instituto Salvadoreño para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y la Prestación de Asistencia Financiera, aplican para el otorgamiento de préstamos que las municipalidades pueden solicitar al ISDEM; NO así para la prestación del servicio de agentes de relaciones comerciales, dado que su normativa legal es distinta a la señalada, por no ser normas aplicables a la figura de agentes de relaciones comerciales, como lo asegura este ente contralor”.

**Se entregó nota al Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 con número de referencia REF.DA7-630-2021, en fecha 8 de octubre de 2021 y al Director Suplente del Consejo Directivo, Alcalde de la Municipalidad de San José La Fuente, Representante de la Región Oriental, con número de referencia REF.DA7-630-4-2021, en fecha 14 de octubre de 2021, ambos funcionarios por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, pero ninguno de los dos emitieron comentarios respecto a este hallazgo.**

**Con respecto al Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 2 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se emitió nota con referencia REF.DA7-630-2-2021 de fecha 8 de octubre de 2021, la cual fue comunicada en fecha 4 de noviembre de 2021, pero a la fecha del presente informe no presentó comentarios al respecto.**

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, DESPUES DEL BORRADOR DE INFORME**

En relación a los comentarios del **Director Propietario, Alcalde de la Municipalidad de Sonsonate, Representante de la Región Occidental, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y como Director Suplente, del 30 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019; Directora Propietaria, Alcaldesa de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Representante de la Región Paracentral, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; Director Propietario, Alcalde de la Municipalidad de Candelaria, Representante de la Región Central, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y como Director Suplente, del 2 de junio del 2018 al 31 de diciembre de 2019; Director Propietario, Alcalde Municipal de San Martín, Representante de la Región Central, del 2 de junio del 2018 al 31 de diciembre de 2019; Director Propietario, Alcalde de la Municipalidad de San Francisco Gotera, Representante de la Región Oriental, del 9 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019; Director Suplente, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de junio al 21 de julio de 2019 y como Director Propietario, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2019; Director Suplente, Representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del 05 de junio al 31 de diciembre de 2019 y Director Propietario, Representante del Ministerio de Obras Públicas, del 4 de junio al 31 de diciembre de 2019; Todos miembros del Consejo Directivo de Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); coinciden en su planteamiento que sostienen y ratifican la no aplicación de la normativa señalada, por no clasificar dicho financiamiento como préstamos y que de acuerdo al reglamento interno que ellos crearon fue con la debida cobertura legal para poder implementar la normativa nombrada: en el cual norman la prestación de servicios y adquisición de bienes que requieran las municipalidades; sin embargo, lo anterior deja**

de lado normativa externa que vela por el no deterioro de las finanzas Municipales y a la vez no lesionar la oportunidad de inversiones en la que pueda incurrir de acuerdo a la Ley Reguladora de Endeudamiento Público, la cual es una herramienta jurídica legal que regula la utilización responsable del endeudamiento municipal y de acuerdo a la finalidad de ISDEM tiene como objeto básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, lo cual no se cumple si acompaña a las municipalidades a un ahogo financiero por el endeudamiento no controlado. Asimismo, no vela por el fiel cumplimiento al Código Municipal en lo que se refiere a la aprobación de préstamos por medio de las tres cuartas partes de votos del concejo municipal, obviando el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal este consenso pluralista que abona a hacer una municipalidad más equitativa. En resumen, englobando lo expuesto la normativa interna del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) no puede estar por encima de las leyes, reglamentos o normativas que rijan a las municipalidades estas deberán estar en concordancia y armonía al cuerpo normativo legal de mayor supremacía jurídica; abordado dicho argumento, la observación se mantiene, por considerar dichos servicios financieros como agentes de relaciones comerciales, endeudamiento para las municipalidades.

**El Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador del 02 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y el Director Suplente del Consejo Directivo, Alcalde de la Municipalidad de San José La Fuente, Representante de la Región Oriental, por el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no presentaron comentarios al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.**

**Se aclara que el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, presentó comentarios y evidencias en fase preliminar, los cuales ya fueron analizados en su oportunidad, pero el hallazgo se mantiene.**

## **2. Deficiencias de Control Interno en el Departamento de Créditos Municipales.**

Mediante evaluación de control interno identificamos que la Jefatura de la Unidad de Créditos Municipales, no participó en el proceso de evaluación y otorgamiento de servicios financieros bajo la modalidad de agente de relaciones comerciales; así como, no resguardaron los expedientes relacionados a dichos servicios financieros, siendo una de sus funciones.

**Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM. (D.E. N° 65, del 23 de noviembre de 1990, publicado en el D.O. N° 285, Tomo 309, del 19 de diciembre de 1990.)**

Art. 35.- “Dentro de su estructura está contemplada la Unidad de Créditos y Cobros, la Tesorería y la Unidad de Programación Financiera.

La Unidad de Créditos y Cobros se encargará de llevar el registro de la toda la información relacionada con los préstamos a las distintas alcaldías del país tales como: Mora, recuperación, control de saldos, cálculos de cuotas, control de vencimientos y formatos de control de préstamos”.

**Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y para la Prestación de Asistencia Financiera. (San Salvador 10 de diciembre 2015)**

Art. 4 “La Municipalidad solicitante a través de la alcaldesa o Alcalde Municipal presentará la solicitud de préstamo con la información requerida y documentación aludida en el artículo anterior, al Asesor o Asesora Municipal o directamente al Departamento de Créditos Municipales.

El Departamento de Créditos Municipales tendrá la responsabilidad de tramitar las solicitudes y **resguardar el expediente** que se forme para tal efecto, debiendo para ello revisar exhaustivamente si tales solicitudes cumplen con los requisitos exigidos. En caso que se advierta la falta de algún documento o información, el Departamento de Crédito Municipales prevendrá tal situación y no dará trámite hasta que se subsane la prevención. Si las solicitudes cumplen con tales requisitos deberá seguir el procedimiento establecido en el presente reglamento; la cual deberá tramitarse en un máximo de diez días hábiles, sin perjuicio de los plazos que se establezcan para los entes involucrados”.

La deficiencia se debe a que el **Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, por el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, por el periodo del 02 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y Jefe del Departamento de Créditos Municipales del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el periodo del 01 enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019**, no velaron por el cumplimiento de la normativa aplicable para que el Jefe la Unidad de Créditos Municipales cumpliera con la custodia de los 11 expedientes de los servicios financieros por un monto de \$4,632,636.07, y la revisión de los requisitos de las solicitudes de préstamo, que se desembolsaron bajo la modalidad de agentes de Relaciones Comerciales, con las municipalidades que recibieron préstamos para compra de bienes o servicios, siendo el departamento de créditos municipales el encargado de la custodia de los mismos.

Como consecuencia del resguardo indebido de los 11 expedientes antes mencionados puede haber manipulación o pérdida de la documentación que resguardan los expedientes por parte del personal ajeno a dicho departamento y la pérdida de expedientes completos, lo cual expondría a la institución a la falta de evidencia de procesos que realizaron las municipalidades con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), durante los periodos 2017 al 2019, por un valor total de préstamos otorgados de \$4,632,636.07

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 23 de junio de 2021, Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Como bien se relaciona en el Reglamento para la prestación del servicio de Agente de Relaciones Comerciales en favor de las Municipalidades, dicho reglamento se promulga amparado en la autonomía dotada por ley al ISDEM y a efecto de desarrollar la facultad legal contenida en el romano IV del artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, de tal forma que la conducción de este proceso según el artículo 9 del mencionado reglamento recae sobre el Gerente General, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del ISDEM.

Por tal razón como parte de sus labores de administración está la de resguardar documentación relativa a este proceso.

Por las razones anteriores y disposiciones legales y reglamentarias invocadas, considero que el hallazgo formulado debe ser desvanecido; pues tal deficiencia no corresponde al nivel de dirección confiado al Consejo Directivo del ISDEM".

Se publicó esquila periodística en fecha 14 de julio del 2021, para que el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 02 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se presentara a retirar nota con referencia REF.DA7-EE-ISDEM-46/2021 del 10 de junio de 2021, la cual no fue retirada; por lo tanto, no presentó comentarios al respecto.

No se obtuvo comentarios del Jefe del Departamento de Créditos Municipales del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el periodo del 01 enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, por no habersele comunicado la deficiencia preliminar por considerarlo no relacionado anteriormente con la observación, debido a que presento evidencia anticipada de su gestión administrativa para hacerse cargo de la custodia de los expedientes; sin embargo, en esta segunda fase se relaciona por no considerar suficientes las evidencias presentadas.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación con la nota sin número de referencia de fecha 23 de junio de 2021 suscrita por el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, la normativa relacionada en sus comentarios no se refiere a la deficiencia señalada, por lo tanto no se emite evidencia alguna que desvanezca la deficiencia, considerando que de acuerdo a nivel de mandos dicho departamento está bajo su cargo.

De acuerdo a los comentarios presentados no presentan evidencia ni argumentos, por lo tanto, se mantiene deficiencia.

Se publicó esquila periodística en fecha 14 de julio del 2021, para que el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 02 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se presentara a retirar nota con referencia REF.DA7-EE-ISDEM-46/2021 de fecha 10 de junio de 2021, la cual no fue retirada; por lo tanto, no presentó comentarios al respecto.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN, DESPUES DE BORRADOR DE INFORME

En nota sin referencia recibida el 20 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Créditos Municipales, por el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "1. Reitero el hecho de que, como Jefe del Departamento de Créditos Municipales, no tuve participación alguna en la recepción, análisis y posterior adjudicación de los procesos de solicitud de Agente de Relaciones Comerciales. Si han tenido a bien solicitar la documentación a las instancias institucionales correspondientes, podrán verificar que toda la documentación era recibida por la Gerencia General del Instituto. Si bien es cierto el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). se contempla la Unidad de Créditos y Cobros, misma que en los organigramas institucionales se nombra como Departamento de Créditos Municipales, y que dentro de sus funciones es la de llevar el registro de toda la información relacionada con los préstamos de las municipalidades: la referida Ley Orgánica, fue creada y publicada en el Diario Oficial en el año de 1990 y he de mencionar que en el momento que se aprobó esta Ley, el ISDEM, contaba con fondos propios para el otorgamiento de préstamos de forma directa a las municipalidades, y es por ello que se habla de Mora Recuperación, Control de Saldo, Cálculos de Cuotas, como parte de las atribuciones del departamento. Sin embargo, a raíz de los cambios en la situación financiera del instituto, la fuente de ingresos era el cobro de comisión por el otorgamiento de Orden Irrevocable de Descuento y Pago (OIDP), por lo que las funciones detalladas en la Ley Orgánica prácticamente ya no eran de responsabilidad directa del ISDEM, si no de las instituciones del Sistema Financiero Nacional otorgante de los préstamos. 2. En cuanto a lo que establece el Reglamento de ISDEM para el otorgamiento de préstamos a las municipalidades, en su art. 4 se expresa que las municipalidades solicitantes, a través de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, presentará solicitud de préstamo con la información requerida y documentación aludida al Asesor Municipal o directamente al Departamento de Créditos Municipales. A esta parte del Reglamento siempre se dio cumplimiento, únicamente cuando los préstamos eran solicitados para aprobación a través de Orden Irrevocable de Descuento y Pago (OIDP), préstamos por Fondos Propios o Fondos externos (modalidades retomadas de nuevo aproximadamente partir del año 2016); más no así para las solicitudes que se recibían para Agente de Relaciones Comerciales. Estas eran entregadas directamente al empleado designado por la Gerencia General para la recepción de la documentación. Es por ello que el Departamento de Créditos Municipales, siempre resguardo los expedientes relacionados a las OIDP y préstamos con Fondos Propios, más no los recibidos por la Gerencia General para ser tramitados bajo la modalidad de Agente de Relaciones Comerciales Inicialmente a la implementación de este proceso, cabe mencionar que únicamente el Señor Tesorero Institucional de ese período y el personal técnico asignado por la Gerencia General para el referido trámite, eran los responsables directos del manejo de los Expedientes. En ningún momento se consideró la opinión técnica de mi persona. 3. En su informe ustedes mencionan que, como consecuencia al resguardo indebido de los

11 expedientes de Servicio de Agente de Relaciones Comerciales, puede haber manipulación o pérdida de la documentación contenida en los mismos, por parte de persona ajena a dicho departamento, incluyendo la pérdida de expedientes completos. Sin embargo, no se puede catalogar como resguardo indebido por parte del Departamento de Créditos Municipales, porque en ningún momento estos procesos pasaron por este departamento. Para ello se anexa memorando en el cual la Gerente Financiero Ad Honorem del ISDEM en ese momento, solicita al Señor Tesorero el traslado de la documentación. Sin embargo, a pesar de ello, estos documentos fueron trasladados al Departamento de Créditos hasta el año 2020, justo cuando inició la Auditoría y estos fueron solicitados a mi persona.

Por tanto, reitero y afirmo que el Departamento de Créditos Municipales, no contaba con la documentación solicitada al inicio de la auditoría ya que no se tiene injerencia sobre la adjudicación de los Servicios de Agente de Relaciones Comerciales, incluso a la fecha; los expedientes fueron entregados al departamento cuando los Señores Auditores realizaron el requerimiento y de en el mismo momento de ser recibidos, fueron trasladados a ellos. En la actualidad, tenemos todos los expedientes vigentes y cancelados del Servicio de Agentes de Relaciones Comerciales, de los cuales no participamos en la formación de los mismos, por parte del Departamento de Créditos Municipales. Por tanto, la única responsabilidad del departamento para cada proceso solicitado es únicamente la entrega de la disponibilidad FODES del municipio y la correspondiente recuperación, posterior a cada desembolso. Es importe hacer notar que los archivos para cálculos de cuotas fueron entregados a mi persona a raíz de la renuncia del Señor Luis Saravia como tesorero institucional.

Anexo al presente documento copia de todos los memorandos y comunicación relativa al proceso, para demostrar el momento en el cual me fueron trasladados los documentos en análisis y que siempre me amparé al artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República cuando se me solicitó responsabilizarme del proceso de Agente de Relaciones Comerciales”.

**Se entregó al Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, nota con número de referencia REF.DA7-630-2021, en fecha 8 de octubre de 2021; sin embargo, no emitió ningún comentario respecto a este hallazgo.**

**Con respecto al Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 02 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se emitió nota con referencia REF.DA7-630-2-2021 de fecha 8 de octubre de 2021, la cual fue comunicada en fecha 4 de noviembre de 2021, pero a la fecha del presente informe no presentó comentarios al respecto.**

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, DESPUES DEL BORRADOR DE INFORME**

En relación a nota **sin referencia recibida en fecha 20 de octubre de 2021**, suscrita por **el Jefe de la Unidad de Créditos Municipales, por el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019**, en la cual aborda que no tuvo participación alguna en los

procesos de agentes de relaciones comerciales brindados a municipalidades, a pesar de que normativa interna de ISDEM contempla lo contrario; además reitera su participación únicamente en los préstamos bajo la modalidad de orden Irrevocable de Descuento y Pago (OIDP) y fondos propios, de lo cual sí reconoce la custodia de la documentación. Asimismo, reitera que no fue tomada en cuenta la opinión técnica de su persona respecto a dicha modalidad de financiamiento a las municipalidades y la falta de exigibilidad de requisitos indispensables para dicho préstamo, razón por la cual se apegó al artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a fin de que no fuera responsabilizado de ningún proceso de agente de relaciones comerciales. De acuerdo al análisis de lo anterior y a la evidencia presentada por el Jefe de la Unidad de Créditos Municipales; si bien es cierto, que dicha jefatura pone de manifiesto su desacuerdo a los procesos de Agentes de Relaciones Comerciales por la falta de cumplimiento de normativa competente a las municipalidades, ello no daba lugar al incumplimiento del resguardo de los 11 expedientes de préstamos bajo dicha modalidad, lo cual la jefatura en cuestión tuvo que hacer exigible dadas sus funciones conferidas en el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y para la Prestación de Asistencia Financiera, por lo que en razón de lo anterior, los auditores manifestamos que la observación se mantiene.

**El Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador** por el periodo del 02 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; no emitieron comentarios sobre el hallazgo comunicado en borrador de informe, mediante nota con REF-DA7-630-2021 y nota con REF-DA7-630-2-2021, ambas de fecha 8 de octubre de 2021 respectivamente, Por lo que el hallazgo se mantiene.

**Se aclara que el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018,** emitió comentarios y evidencias en la fase preliminar, la cual ya fueron analizados oportunamente.

### **3. Comisión por desembolso de préstamo, fue entregado a otra institución diferente al banco que otorgó el préstamo.**

Comprobamos que el ISDEM, realizó un préstamo por \$2,100,000.00 con el Banco Cooperativo Visionario de R.L. BANCOVI DE R.L., a una tasa de interés del 11.50% anual a 180 meses plazo, al verificar el contrato de préstamo y el depósito del mismo, determinamos que \$2,051,108.50 ingresaron a la cuenta de ahorro No 11-006-004510-4 a nombre del ISDEM y el restante por un valor de \$48,458.83 fue cobrado en concepto de comisión por trámites de préstamo con BANCOVI en Comprobante de Crédito Fiscal Numero 608 de fecha 22 de diciembre de 2017 a nombre de LA EMPRESA ASECON S.A. DE C.V., de lo cual el valor cobrado por el concepto antes indicado y la empresa que emitió dicho documento no se encuentra establecido en las condiciones del contrato firmado entre el ISDEM y el BANCOVI DE RL.

En Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, celebrada a las nueve horas del día 19 de diciembre de 2017, se encuentra el acuerdo número SIETE - A, del acta No. 51, que dice:

7. PUNTOS VARIOS: LITERAL A) REFORMA DE ACUERDO NÚMERO 8 - C, DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA DE SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIESISIETE, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMÓ LA LINEA DE CREDITO POR UN MONTO DE CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000,000.00). Los miembros del Honorable Consejo Directivo por unanimidad ACUERDAN: Reformar el acuerdo número OCHO - C, del acta número CINCUENTA de sesión ordinaria de Consejo Directivo, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete que literalmente dice: "Uno - a) Aprobar las condiciones del consorcio de entidades del Sistema Fedecrédito, Banco de Los Trabajadores y otras entidades autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, quienes han puesto o disposición del ISDEM, línea de crédito por un Monto: CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000,000.00) a una tasa de interés del 11.5 % anual sobre saldos, gastos por análisis y constitución de financiamiento de 2.4% más IVA, con un plazo de 180 meses (15 años). DESTINO: Inversiones Financieras diversas para el desarrollo de proyectos en favor de las municipalidades.

El contrato firmado entre el presidente del ISDEM y BANCOVI DE R.L., de fecha 21 de diciembre de 2017, por un préstamo por \$2,100,000.00, en la Cláusula X establece lo siguiente:

#### X) HONORARIOS Y GASTOS.

Serán por cuenta del INSTITUTO DEUDOR los honorarios y gastos de este instrumento, y todos los gastos en que la Cooperativa tenga que incurrir para efectos de inscripción de la prenda que garantiza el presente crédito en el Registro correspondiente; así como otros gastos que por Honorarios y Derechos de Registro, Sustituciones de folios, cancelaciones de cualquier naturaleza, de conformidad a la LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACION TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, RAIZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO, DE PROPIEDAD INTELECTUAL, LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS y demás leyes, siempre que fuere por causas atribuibles EL INSTITUTO DEUDOR quedando entendido que la anterior enumeración no es de carácter taxativa sino ejemplificativa, también de cualquier gasto en que la Cooperativa pudiere incurrir para cumplir con el fin antes indicado. Así mismo las costas procesales por cobro judicial conforme lo establezca el Juez competente..."

**Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), Decreto No. 25 de Corte de Cuentas de la Republica, de fecha 12 de agosto de 2013; D.O. No. 165, Tomo No. 400 de fecha 09 de septiembre de 2013, establece lo siguiente:**

"Artículo 31. El control Interno previo al compromiso, comprenderá el examen de las operaciones o transacciones propuestas, que puedan generar compromisos con fondos

públicos, con el propósito de determinar la pertinencia de la operación propuesta, verificando si está relacionada directamente con la consecución de objetivos institucionales, plasmados en el Plan Anual Operativo y Plan de compras Institucionales, de acuerdo a los fines del Instituto.”

la condición reportada se debe a que el **Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo del ISDEM, Representando** a la Municipalidad de San Salvador, del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no dejó establecido dentro de las Cláusulas del contrato que firmó en representación legal del ISDEM, por el préstamo obtenido con BANCOVI DE RL, el porcentaje del cobro de la comisión por HONORARIOS Y GASTOS de escrituración y la contratación de un intermediario para realizar los trámites legales de dicho préstamo, tal es el caso de la empresa ASECONE S.A. DE C.V, que realizó el cobro de dicha comisión.

**El Tesorero del ISDEM, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019**, incumplió funciones por aceptar el cobro o descuento de la comisión por el valor de \$48,458.53, y que fuera cobrada por la empresa ASECONE S.A. DE C.V., sin estar considerada dentro de las cláusulas del contrato, como intermediario para el cobro de dicha comisión.

Esto conlleva a que los trámites de la contratación del préstamo no sean transparentes, por pagar la cantidad de \$48,458.53 en concepto de gastos de escrituración del préstamo entre el ISDEM Y BANCOVI DE RL. a la Empresa ASECONE S.A. DE C.V., por no estar autorizada en los documentos contractuales y acuerdos de ISDEM.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

**En nota sin referencia recibida el 5 de julio de 2021, el Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente:**

“La comisión pagada a la empresa ASECONE, S.A. de C.V. forma parte de los costos de adquisición del préstamo con BANCOVI, de R.L. autorizada por el Consejo Directivo en Acuerdo SIETE-A del Acta No. CINCUENTA Y UNO de fecha 19 de diciembre de 2017, cuyo monto no debe superar el 2.40% más IVA, que equivale a US\$56,952.00, misma que está contemplada en la cláusula del contrato “X) HONORARIOS Y GASTOS. *Serán por cuenta del INSTITUTO DEUDOR los honorarios y gastos de este instrumento, y todos los gastos en que la Cooperativa tenga que incurrir para efectos de inscripción de la prenda que garantiza el presente crédito...*”. Como se puede constatar en la redacción del contrato, no solo está plasmada la obligación de pagar los honorarios por escrituración, también los gastos en los que se incurra por el otorgamiento, lo cual se robustece al final de la misma cláusula, que literalmente dice: “...*quedando entendido que la anterior enumeración no es de carácter taxativa sino ejemplificativa, también de cualquier gasto en que la Cooperativa pudiera incurrir para cumplir con el fin antes indicado y de los gastos de cualquier documento que deba otorgarse como consecuencia de este crédito y cuanto otros hiciere la Cooperativa*”. En tal sentido, queda demostrado que el pago de la comisión se encuentra contemplada en el contrato firmado entre ISDEM y BANCOVI, de R.L.

Por otro lado, de acuerdo al mismo contrato, pagar los costos por adquisición del préstamo a una determinada persona natural o jurídica depende directamente de la entidad financiera, no siendo necesario definir en el contrato el nombre a quien debe pagársele; el Instituto lo único que ha hecho es documentar los pagos con los instrumentos legales, para los casos en mención, la comisión y honorarios de escrituración, fueron documentados con Comprobantes de Crédito Fiscal, que en conjunto no superó el monto del 2.40% más IVA autorizado por el Consejo Directivo, al contrario los costos fueron menores".

**En nota sin referencia, de fecha 6 de julio de 2021, recibida y suscrita por el Tesorero Institucional del ISDEM, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:**

"La comisión pagada a la empresa ASECONE, S.A. de C.V. forma parte de los costos de adquisición del préstamo con BANCOVI, de R.L. autorizada por el Consejo Directivo en Acuerdo **SIETE-A** del Acta No. **CINCUENTA Y UNO** de fecha 19 de diciembre de 2017, cuyo monto no debe superar el 2.40% más IVA, que equivale a US\$56,952.00, misma que está contemplada en la cláusula del contrato que literalmente dice: IX; *HONORARIOS Y GASTOS. Serán por cuenta del INSTITUTO DEUDOR los honorarios v gastos de este instrumento, y todos los gastos en que la Cooperativa tenga que incurrir para efectos de inscripción de la prenda que garantiza el presente crédito...*". Como se puede constatar en la redacción del contrato, no solo está plasmada la obligación de pagar los honorarios por escrituración, también los gastos en los que se incurra por el otorgamiento, lo cual se robustece al final de la misma cláusula, que literalmente dice: "...*quedando entendido que la anterior enumeración no es de carácter taxativa sino ejemplificativa, también de cualquier gasto en que la Cooperativa pudiera incurrir para cumplir con el fin antes indicado y de los gastos de cualquier documento que deba otorgarse como consecuencia de este crédito y cuanto otros hiciere la Cooperativa*". En tal sentido, queda demostrado que el pago de la comisión se encuentra contemplada en el contrato firmado entre ISDEM y BANCOVI, de R.L.

Por otro lado, de acuerdo al mismo contrato, pagar los costos por adquisición del préstamo a una determinada persona natural o jurídica depende directamente de la entidad financiera, no siendo necesario definir en el contrato el nombre a quien debe pagársele; el Instituto lo único que ha hecho es documentar los pagos con los instrumentos legales, para los casos en mención, la comisión y honorarios de escrituración, fueron documentados con Comprobantes de Crédito Fiscal, que en conjunto no supero el monto del 2.40% más IVA autorizado por el Consejo Directivo, al contrario los costos fueron menores".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitidos por el **Presidente y Director Propietario del Consejo Directivo, Representando a la Municipalidad de San Salvador, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y el Tesorero del ISDEM, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019**, los auditores manifestamos que la observación se mantiene de acuerdo a lo siguiente:

Que la comisión pagada a la empresa ASECON, S.A. de C.V. por el valor de \$48,458.53 en Comprobante de Crédito Fiscal Número 608 de fecha 22 de diciembre de 2017, no se encuentra establecido en las condiciones del contrato firmado entre el ISDEM y el BANCOVI DE RL.

Que si bien es cierto que existe una autorización previa por el Consejo Directivo en Acuerdo SIETE-A del Acta No. CINCUENTA Y UNO de fecha 19 de diciembre de 2017, que cuyo monto no debe superar el 2.40% más IVA, en concepto de honorarios y gastos contemplados en la cláusula del contrato "X) HONORARIOS Y GASTOS. *Serán por cuenta del INSTITUTO DEUDOR los honorarios y gastos de este instrumento, y todos los gastos en que la Cooperativa tenga que incurrir para efectos de inscripción de la prenda que garantiza el presente crédito, si se encuentra plasmada la obligación de pagar los honorarios por escrituración, pero que no queda establecido a quien se le debía pagar dichos gastos o si el banco buscaría a un intermediario para legalizar el préstamo entre el ISDEM y BANCOVI.*

De acuerdo con el comentario emitido por el Presidente y Director Propietario, que pagar los costos por adquisición del préstamo a una determinada persona natural o jurídica depende directamente de la entidad financiera, no siendo necesario definir en el contrato el nombre a quien debe pagársele; los auditores manifestamos que no estamos de acuerdo en dicho comentario ya que debe de quedar establecido en las cláusulas del contrato si se contratará un intermediario para los tramites de gastos de escrituración del préstamo y cuanto serán los costos o gastos en que el ISDEM incurrirá por dichos tramites los cuales debes quedar establecidos en el contrato de préstamo.

Por lo que no se aceptan los comentarios expresados por los funcionarios dado que el pago de la comisión, no se encuentra contemplada en el contrato firmado entre Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y BANCOVI, de R.L.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION, DESPUES DE BORRADOR DE INFORME**

Se le comunicó los resultados del Borrador de Informe, mediante nota REF-DA7-630-2021, de fecha 8 de octubre de 2021 al **Presidente y Director Propietario del ISDEM, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018**, pero a la fecha no presentó comentarios o evidencias sobre la deficiencia comunicada, por lo que la observación se mantiene.

Se le comunicó los resultados del Borrador de Informe, mediante nota REF-DA7-630-14-2021, de fecha 8 de octubre de 2021 al **Tesorero Institucional del ISDEM, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019**, pero a la fecha no presentó comentarios o evidencias sobre la deficiencia comunicada, por lo que el hallazgo se mantiene.

**Se aclara que** el Presidente y Director Propietario del ISDEM, Representante de la Municipalidad de San Salvador, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y el Tesorero Institucional del ISDEM, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, **presentaron sus comentarios y evidencias en la fase preliminar, los cuales ya fueron analizados en su oportunidad.**

## 6. Conclusión del Examen

De acuerdo a los resultados obtenidos mediante Examen Especial al Proceso de Contratación de Empréstitos y Servicios Financieros Otorgados a las Municipalidades por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, por el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, se concluye lo siguiente:

- a) Al evaluar el sistema de control interno en las áreas relacionadas al proceso de Contratación de Empréstitos y Servicios Financieros Otorgados a las Municipalidades por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (SDEM), por el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, concluimos que no existen procesos definidos relacionados al otorgamiento de financiamiento por servicios de agente de relaciones comerciales y de compras que durante el periodo examinado fue otorgado un monto de \$4,632,636.07, por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (SDEM) hacia las Municipalidades, dado que el Reglamento interno para tal proceso va en contra de los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y la falta de cumplimiento a la Normativa legal tipificada en el hallazgo No 1 del presente informe .
- b) Al evaluar los registros contables de las inversiones y el financiamiento obtenido por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), con las instituciones bancarias y el financiamiento otorgado a las municipalidades, concluimos que todas las operaciones financieras, se encuentran documentadas y registradas oportunamente, de acuerdo a la normativa técnica aplicable, excepto en algunos registros que presentan fotocopias pero que al cierre del examen fueron comunicados a la administración para subsanar dichas deficiencias.
- c) En relación con el pago de comisión por desembolso de préstamos, concluimos que la contratación del préstamo no fue transparente en el proceso de pago comisión por honorarios y gastos de escrituración por \$48,458.53, a la Empresa intermediaria ASECONE S.A. DE C.V., y por no estar establecida en las condiciones del contrato firmado entre el ISDEM y BANCOVI DE RL. Dicho préstamo fue aprobado mediante acuerdo No. 7 acta No, 51, de fecha 19 de diciembre de 2017.



## 7. Recomendaciones

Sin recomendaciones de auditoría.

## 8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de auditoría

### AUDITORÍA INTERNA

Se solicitó al Auditor Interno del ISDEM, mediante nota DA7-EE-ISDEM-01/2021, de fecha 15 de enero de 2021, informes de auditoría interna relacionados a contrataciones de empréstitos con instituciones financieras por parte del ISDEM, así como préstamos otorgados a las municipalidades y Servicios Financieros como Agente de Relaciones Comerciales y de Compras durante los períodos del 1 de enero de 2017 al 31 de

diciembre de 2019, respondiendo mediante nota de fecha 19 de enero de 2021 que esa Unidad no ha desarrollado intervenciones en tales áreas.

#### AUDITORIA EXTERNA

El ISDEM no contrató los servicios de Auditoría Externa para auditar al Proceso de Contratación de Empréstitos y Servicios Financieros Otorgados a las Municipalidades por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, por lo que no existen informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría, para efecto de análisis.

#### 9. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

En la presente auditoría no se realizó seguimiento a recomendaciones, debido a que no existen informes de auditoría relacionados con el Examen Especial al Proceso de Contratación de Empréstitos y Servicios Financieros Otorgados a las Municipalidades por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

#### 10. Párrafo Aclaratorio.

Este informe se refiere específicamente a los resultados obtenidos mediante Examen Especial al Proceso de Contratación de Empréstitos y Servicios Financieros Otorgados a las Municipalidades por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, por el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

Este Informe se ha preparado para ser comunicado al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, para los periodos del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de noviembre de 2021.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Directora Interina de Auditoría Siete**



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que no contiene información confidencial que ha sido testada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

ANEXO

MUNICIPALIDAD DE APANECA						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	26-01-2018	INVIAL, S.A. de C.V.	Pago	Factura	25	\$ 15,284.66
2	23-03-2018	INVIAL, S.A. de C.V.	Pago	Factura	42	\$ 5,094.89
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 20,379.55</b>

MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	30-11-2017	AVITECNIA, S.A. de C.V.	Anticipo	Factura	20	\$ 456,450.00
2	15-12-2017	AVITECNIA, S.A. de C.V.	Estimación 1	Factura	28	\$ 200,460.00
3	22-02-2018	AVITECNIA, S.A. de C.V.	Estimación 1	Factura	55	\$ 96,152.50
4	22-02-2018	AVITECNIA, S.A. de C.V.	Estimación 2	Factura	64	\$ 346,141.25
5	10-04-2018	AVITECNIA, S.A. de C.V.	Estimación 3	Factura	76	\$ 346,141.25
6	19-04-2018	AVITECNIA, S.A. de C.V.	Retención	Factura	79	\$ 76,155.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,521,500.00</b>

MUNICIPALIDAD DE COMASAGUA						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	28-07-2017	AP & G Constructores, S.A. de C.V.	Pago	Factura	27	\$ 14,000.00
2	24-11-2017	Jorge Muñoz Inversiones, S.A. de C.V.	Estimación 1	Factura	38	\$ 205,751.82
3	08-12-2017	Biodiesel de El Salvador, S.A. de C.V.	Estimación 1	Factura	18	\$ 9,253.05
4	25-01-2018	Jorge Muñoz Inversiones, S.A. de C.V.	Estimación 2	Factura	41	\$ 127,237.58
5	26-01-2018	Biodiesel de El Salvador, S.A. de C.V.	Estimación 2	Factura	23	\$ 5,149.75
6	12-02-2018	Jorge Muñoz Inversiones, S.A. de C.V.	Retención	Recibo	16	\$ 36,998.82
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 398,391.02</b>

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	12-12-2017	CARVAS, S.A. de C.V.	Pago	Factura	273	\$ 23,828.45
2	20-12-2017	Inspecciones de Centroamérica, S.A. de C.V.	Pago	Factura	68	\$ 1,610.04
3	18-01-2018	LUCELEC, S.A. de C.V.	Anticipo	Factura	94	\$ 11,925.26
4	12-02-2018	LUCELEC, S.A. de C.V.	Estimación 1	Factura	101	\$ 13,724.32
5	12-03-2018	LUCELEC, S.A. de C.V.	Estimación 2	Factura	104	\$ 12,113.74
6	15-03-2018	LUCELEC, S.A. de C.V.	Retención	Recibo	24	\$ 1,987.55
7	04-05-2018	DINECO, S.A. de C.V.	Pago	Factura	21	\$ 1,900.00
8	02-07-2018	DINECO, S.A. de C.V.	Retención	Recibo	36	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 67,189.36</b>

MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	28-07-2017	AP & G Constructores, S.A. de C.V.	Contrato	Factura	S/N	\$ 14,000.00
2	28-06-2018	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	Pago	Factura	1656	\$ 236,900.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 250,900.00</b>

MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	17-12-2019	Cáceres Alvarado Ingeniería, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	7	\$ 8,029.04
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 8,029.04</b>

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	18-12-2017	DESIEMPRE, S.A. de C.V.	Pago	Factura	24	\$ 96,615.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 96,615.00</b>

MUNICIPALIDAD DE SAN ILDEFONSO						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	07-06-2019	JULIO CESAR HERNANDEZ ORTIZ	Pago	Factura	6	\$ 12,362.50
2	07-06-2019	CONSTRUCTORA ORTEZ, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	153	\$ 32,060.87
3	07-06-2019	CONSTRUCTORA ORTEZ, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	154	\$ 6,811.32
4	08-07-2019	MD INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	286	\$ 213,600.00
5	08-07-2019	MD INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	287	\$ 45,000.00
6	19-07-2019	C.P. INGENIEROS, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	294	\$ 2,958.22
7	19-07-2019	INVERSIONES Y SERVICIOS ROMERO, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	307	\$ 14,400.00
8	23-08-2019	ECOLED, S.A DE C.V.	Pago	Factura	255	\$ 117,442.86
9	01-10-2019	MD INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	305	\$ 80,842.94
10	03-12-2019	MD INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	322	\$ 84,417.96
11	19-12-2019	MD INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	330	\$ 101,011.96
12	19-12-2019	INVERSIONES Y SERVICIOS ROMERO, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	332	\$ 15,600.00
13	23-08-2019	ECOLED, S.A DE C.V.	Pago	Factura	235	\$ 35,233.18
14	23-08-2019	DIAZA, S.A DE C.V.	Pago	Factura	54	\$ 7,315.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 769,056.81</b>

MUNICIPALIDAD DE SANTA ISABEL ISHUATAN						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	09-10-2017	Biodiesel de El Salvador, S.A. de C.V.	Anticipo	Factura	0016	\$ 5,130.00
2	09-10-2017	Inversiones MJ, S.A. de C.V.	Anticipo	Factura	0274	\$ 105,267.83
3	15-02-2018	Inversiones MJ, S.A. de C.V.	Estimación 1	Factura	394	\$ 113,252.33
4	20-02-2018	Biodiesel de El Salvador, S.A. de C.V.	Estimación 1	Factura	24	\$ 5,256.20
5	18-04-2018	Biodiesel de El Salvador, S.A. de C.V.	Estimación 2	Factura	30	\$ 5,003.80
6	25-04-2018	Biodiesel de El Salvador, S.A. de C.V.	Retención	Recibo	29	\$ 1,710.00
7	26-04-2018	Inversiones MJ, S.A. de C.V.	Estimación 2	Factura	24	\$ 97,283.35
8	11-05-2018	Inversiones MJ, S.A. de C.V.	Retención	Recibo	32	\$ 35,089.28
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 367,992.79</b>

MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	09-03-2018	CONSINVER, S.A. de C.V.	Anticipo	Factura	48	\$ 72,096.02
2	23-03-2018	CONSINVER, S.A. de C.V.	Estimación 1	Factura	55	\$ 115,568.53
3	24-05-2018	CONSINVER, S.A. de C.V.	Estimación 2	Factura	62	\$ 40,639.52
4	08-06-2018	CONSINVER, S.A. de C.V.	Retención	Recibo	34	\$ 12,016.01
5	02-07-2018	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	Pago	Factura	1633	\$ 235,000.00
6	02-07-2018	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	Pago	Factura	1638	\$ 94,000.00
7	02-07-2018	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	Pago	Factura	1659	\$ 120,000.00
8	22-05-2019	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	Pago	Factura	1670	\$ 110,679.92
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 800,000.00</b>

MUNICIPALIDAD DE TEOTEPEQUE						
No.	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE		VALOR
				TIPO	No.	
1	29-07-2019	Avitecnia Salvadoreña, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	150	\$ 140,670.00
2	19-09-2019	Rivas Franco Consultores, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	406	\$ 4,485.00
3	25-10-2019	Avitecnia Salvadoreña, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	164	\$ 121,914.00
4	25-10-2019	Rivas Franco Consultores, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	411	\$ 3,887.00
5	05-12-2019	Avitecnia Salvadoreña, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	171	\$ 57,739.50
6	10-12-2019	Rivas Franco Consultores, S.A. DE C.V.	Pago	Factura	417	\$ 3,887.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 332,582.50</b>

